



UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:

ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL

ECUADOR

TEMA:

CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA POR PARTE DEL

IMPORTADOR ANTE EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL

ECUADOR.

TUTOR:

MSC. CARLOS DANIEL SEGURA ROMERO

AUTOR:

ANTONIO VICENTE FAJARDO PICO

Guayaquil, 2018

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Antonio Vicente Fajardo Pico, declaro bajo juramento que la autoría del presente trabajo de investigación, corresponde totalmente al suscrito y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo mis derechos de autor a la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, según lo establecido por la ley de propiedad intelectual, por su reglamento y normatividad institucionalidad vigente.

Este proyecto se ha ejecutado con el propósito de estudiar la: Consulta de clasificación Arancelaria por parte del Importador ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.



ANTONIO FAJARDO PICO

C.C.0923598015

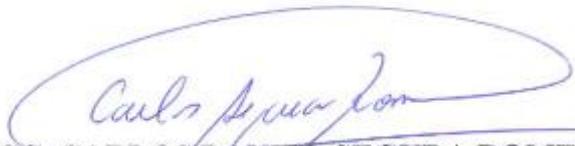
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de tutor del proyecto de investigación, nombrado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y analizado el proyecto de investigación con el tema: **“CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA POR PARTE DEL IMPORTADOR ANTE EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR”**, presentado como requisito previo a la aprobación y desarrollo de la investigación para optar al título de: **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

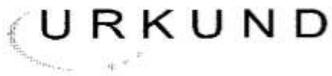
Presentado por: Antonio Vicente Fajardo Pico



MSC. CARLOS DANIEL SEGURA ROMERO

Tutor

CERTIFICADO ANTI PLAGIO



Urkund Analysis Result

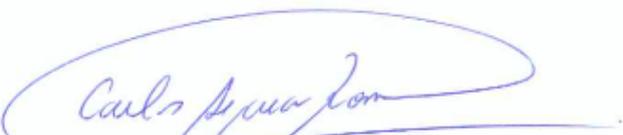
Analysed Document: TESIS ANTONIO FAJARDO.docx (D32453027)
Submitted: 11/14/2017 11:59:00 PM
Submitted By: csegurar@ulvr.edu.ec
Significance: 7 %

Sources included in the report:

ULVR-CESARTAPIA-TESIS-FINAL.docx (D22735749)
Tesis Final-Cesar Tapia.pdf (D22712924)
Examen Complexivo Abandono Definitivo documento final.docx (D13541713)
<http://www.turismo.gob.ec/wp-content/uploads/2016/06/CODIGO-ORGANICO-GENERAL-DE-PROCESOS.pdf>
<http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/1631/1/T-ULVR-0604.pdf>
<https://documentos.mx/business/reglamento-5584904a4bc26.html>
http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/contencioso_tributario/2015/243-2013%20Resolucion%20No.%20169-2015.pdf
http://dof.gob.mx/nota_to_doc.php%253Fcodnota%253D4992454
http://repositorio.ute.edu.ec/bitstream/123456789/8360/1/56033_1.pdf

Instances where selected sources appear:

36



MSC. CARLOS DANIEL SEGURA ROMERO

Tutor



REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS

TITULO Y SUBTITULO: CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA POR PARTE DEL IMPORTADOR ANTE EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.

AUTORES: ANTONIO VICENTE FAJARDO PICO

REVISORES: MSC. CARLOS DANIEL SEGURA ROMERO

INSTITUCIÓN: UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

FACULTAD: CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

CARRERA: DERECHO

FECHA DE PUBLICACIÓN: 2018

N. DE PAGS: 110

ÁREAS TEMÁTICAS: DERECHO.

PALABRAS CLAVE:

CONSULTA, RECLAMO, ARANCELES, TRIBUTOS, PARTIDAS.

RESUMEN: El presente trabajo investigativo es con el fin de llegar a corroborar lo importante que es realizar una consulta de clasificación arancelaria previo a una importación, con la debida presentación y cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, para que sea revisada y absuelta por la administración tributaria y no sean devueltas, el fin es evitar que al momento de nacionalizar una mercancía en los aforos físicos, automáticos y documentales los agentes de aduana realicen observaciones al departamento de Intervención y Riesgos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador realizando un cambio de subpartida por declaraciones presuntamente equivocadas en efecto equivocadas y comiencen investigaciones, auditoria y/o revisión de las declaraciones hasta 5 años de presentadas y aperturas de actos administrativos de Rectificación de Tributos y juicios de impugnaciones ante el Tribunal Distrital de los Contencioso Tributario por vía judicial, mismos que conlleva a una extensa fase de trámites y en consecuencia a una pérdida de tiempo y dinero, tanto para el importador como para la Administración tributaria.

N. DE REGISTRO (en base de datos):

N. DE CLASIFICACIÓN:

DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		
ADJUNTO URL (tesis en la web):	<input checked="" type="checkbox"/>	
ADJUNTO PDF:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTORES/ES: ANTONIO VICENTE FAJARDO PICO	Teléfono: 0999327705	E-mail: antonio_fajardo19@hotmail.com
CONTACTO EN LA INSTITUCION:	Nombre: MSC. ECON. LUIS CORTEZ DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO	
	MSC. DR.GUSTAVO MARRIOT DIRECTOR DE LA CARRERA DERECHO	
	Teléfono: 2596500	
	EXT. 249 DECANO	
	EXT. 233 DIRECTOR DE DERECHO	
	E-mail: lcortez@ulvr.edu.ec	

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a Dios, por las fuerzas y perseverancia a pesar de los inconvenientes presentados.

Quiero agradecer a mis padres y esposa, personas muy importantes en mi vida quienes me han motivado día a día a seguir adelante.

A mi tutor Msc. Carlos Daniel Segura, y a los docentes de esta prestigiosa Universidad Laica “Vicente Rocafuerte” de Guayaquil quienes aportaron fructuosamente en mis conocimientos respecto al derecho.

Agradezco al economista Luis Cortez por el apoyo brindado para la culminación de este proyecto de investigación.

ANTONIO FAJARDO PICO

DEDICATORIA

Dedicado a mis hijos Isabella y José Antonio Fajardo Saltos quienes con su sola presencia me motivan a seguir siempre adelante.

A mi esposa amada Verónica Saltos Solano, compañera de vida, por su apoyo incondicional y motivación constante para cumplir las metas propuestas.

A mis padres Antonio Fajardo y Alina Pico quienes forjaron una base fundamental en mi vida para mi crecimiento educativo, espiritual y humanitario.

ANTONIO FAJARDO PICO

RESUMEN DE LA INVESTIGACIÓN. -

CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA POR PARTE DEL IMPORTADOR ANTE EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.

El presente trabajo investigativo es con el fin de llegar a corroborar lo importante que es realizar una consulta de clasificación arancelaria previo a una importación, con la debida presentación y cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, para que sea revisada y absuelta por la administración tributaria y no sean devueltas, el fin es evitar que al momento de nacionalizar una mercancía en los aforos los agentes de aduana realicen observaciones al departamento de Intervención y Riesgos del Servicio Nacional de aduana del Ecuador realizando un cambio de subpartida por declaraciones equivocadas o presuntamente equivocadas y, como también comiencen a realizar investigaciones, auditoria y/o revisión de las declaraciones hasta dentro de los 5 años de presentadas y aperturas de actos administrativos de Rectificación de Tributos y juicios de impugnaciones ante el Tribunal Distrital de los Contencioso Tributario por vía judicial, mismos que conlleva a una extensa fase de trámites y en consecuencia a una pérdida de tiempo y dinero, tanto para el importador como para la Administración tributaria.

Se ha logrado identificar por medio de entrevistas a conocedores de la materia e investigación literaria que sí es importante difundir e incentivar el uso de una consulta de clasificación arancelaria, que en efecto es vinculante y su resolución y subpartida nacional determinada se la puede utilizar para todas las importaciones del mismo producto sin necesidad de volver a consultar en las siguientes importaciones.

También llegue a la conclusión que el principal motivo por el cual comienza el problema de control posterior seguido de la rectificación de tributos, es porque el importador hizo una declaración con subpartidas que creía que encasillaba en su producto, y resulta que no es la correcta. Cuando se consulta el importador tiene la certeza de cuál es la subpartida y cuánto va a pagar por la nacionalización de la mercancía.

En esta investigación no se refuta la competencia que tiene el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para hacer los controles anteriores, durante y posteriores, este último hasta en un tiempo de 5 años después de la nacionalización de mercancía, como lo determina la Ley. Solo que, se propone que del mismo modo que se inician estos controles a las importaciones la mayoría de veces es a favor de la Administración; así mismo se promueva la manera de que el operador de comercio exterior evite llegar hasta el problema de mala declaración.

PALABRAS CLAVES

CONSULTA, RECLAMO, ARANCELES, TRIBUTOS, PARTIDAS.

INDICE

Contenido

TEMA:	
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR	II
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR	III
CERTIFICADO ANTI PLAGIO	IV
FICHA DE REGISTRO DE TESIS	V
AGRADECIMIENTO.....	VII
DEDICATORIA	VIII
RESUMEN DE LA INVESTIGACIÓN. -	IX
<i>INTRODUCCIÓN</i>	- 1 -
1.1.-TEMA	- 2 -
1.2.-PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	- 2 -
1.3.-FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	- 5 -
1.4.- SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA.....	- 5 -
1.5.- OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	- 5 -
1.5.1.- OBJETIVO GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN	- 5 -
1.5.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	- 6 -
1.6.-JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION.....	- 6 -

1.7.- DELIMITACION DE LA INVESTIGACION	- 7 -
1.8.-HIPÓTESIS.....	- 7 -
1.9.-VARIABLES.....	- 8 -
1.9.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.....	- 8 -
1.9.2. VARIABLES DEPENDIENTES	- 8 -
CAPITULO II	- 9 -
2.1.- MARCO TEORICO	- 9 -
2.1.1.- CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA	- 9 -
2.1.2.- IMPORTANCIA DE LA CONSULTA	- 9 -
2.1.3.- ABSOLUCIÓN DE LA CONSULTA	- 10 -
2.1.4.- CLASIFICACION ARANCELARIA	- 11 -
2.1.5.- DEFINICIÓN DE ARANCEL.-.....	- 11 -
2.1.6.- FINALIDAD DEL ARANCEL.....	- 12 -
2.1.7.- FIJACIÓN DE ARANCEL	- 13 -
2.1.8.- ASPECTOS DE MERCEOLOGÍA	- 14 -
2.1.9.-NOMENCLATURA	- 16 -
2.1.10.- SISTEMA ARMONIZADO	- 17 -
2.1.11.- OBJETIVOS DEL SISTEMA ARMONIZADO	- 18 -
2.1.12.- DIVISION DEL SISTEMA ARMONIZADO (S. A.)	- 18 -
2.1.13.-PARTIDA ARANCELARIA	- 19 -
2.1.14.- SUBPARTIDA ARANCELARIA	- 20 -

2.1.15.- LA FACULTAD DETERMINADORA	- 21 -
2.1.16.-EL CONTROL ADUANERO	- 22 -
2.1.17.- CONTROL PREVIO.....	- 23 -
2.1.18. - CONTROL CONCURRENTE O DURANTE EL DESPACHO.....	- 23 -
2.1.19.- CONTROL POSTERIOR	- 23 -
2.1.20.- BASE LEGAL ESPECÍFICA PARA EL CÁLCULO DEL 20% DE RECARGO (MULTA)	- 23 -
2.1.21.-RECTIFICACIÓN DE TRIBUTOS POR CLASIFICACIÓN ARANCELARIA	- 24 -
2.1.22.- CONTENIDO DE LA CONSULTA.....	- 27 -
2.1.23.- REQUISITOS DE LA CONSULTA	- 28 -
2.1.24.- INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS.....	- 29 -
2.2.- MARCO CONCEPTUAL	- 30 -
2.2.1.- OBLIGACION TRIBUTARIA	- 30 -
2.2.2.-CONSULTAS TRIBUTARIAS.....	- 30 -
2.2.3.- IMPORTACIONES.....	- 31 -
2.2.4.- ACTO ADMINISTRATIVO.....	- 31 -
2.2.5.- PRINCIPIO DE CERTEZA	- 32 -
2.2.6.- DERECHOS ARANCELARIOS.....	- 32 -
2.2.7.- AUTORIDAD ADUANERA	- 33 -
2.2.8.- AGENTE DE ADUANA	- 34 -
2.2.9.- DECLARANTE	- 34 -
2.2.10.- OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR	- 35 -
2.2.11.- OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ADUANERA	- 35 -

2.2.12.- TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR.....	- 36 -
2.2.13.- CONTROL ADUANERO.....	- 36 -
2.2.14.- AFORO.....	- 37 -
2.2.15.- HECHO GENERADOR DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ADUANERA.....	- 38 -
2.2.16.- PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO TRIBUTARIO.....	- 39 -
2.2.17.- EL IMPUESTO.....	- 39 -
2.3.- MARCO LEGAL.....	- 41 -
2.3.1.- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.....	- 41 -
2.3.3.- NORMA TÉCNICA PARA OPERATIVIDAD DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES.....	- 43 -
2.3.4.- CODIGO TRIBUTARIO.....	- 46 -
2.3.5.- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCION COMERCIO E INVERSIONES.....	- 47 -
2.3.6.- DE LAS MEDIDAS ARANCELARIAS Y NO ARANCELARIAS PARA REGULAR EL COMERCIO EXTERIOR.....	- 50 -
2.3.7.- REGLAS GENERALES PARA LA INTERPRETACION DE LA NOMENCLATURA ARANCELARIA COMUN - NANDINA 2012 DENTRO DE LA RESOLUCION DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR 59, PUBLICADO EN REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO 859 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2012.....	- 53 -
2.3.8.- FALLO DE LA CORTE NACIONAL.....	- 53 -
<i>CAPÍTULO III.....</i>	- 61 -
3.1.- MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	- 61 -
3.2 TIPOS DE INVESTIGACION.....	- 62 -
3.3.- ENFOQUES DE LA INVESTIGACIÓN.....	- 63 -

3.4.- TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	- 63 -
3.5.- TRATAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	- 65 -
3.6.- CONCLUSIÓN GENERAL	- 65 -
3.7.- RECOMENDACIÓN	- 67 -
3.8.- PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS	- 68 -
3.9.- RESULTADOS DE LA ENTREVISTA.....	- 68 -
3.10.- ENTREVISTA INDEPENDIENTE PARA CONOCIMIENTO GENERAL SOBRE LA CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA, DE LA DIRECCION NACIONAL DE INTERVENCION DEL SENAE.....	- 82 -
Entrevistado	- 82 -
<i>Bibliografía.....</i>	- 91 -

INTRODUCCIÓN

La Consulta de Clasificación Arancelaria es un trámite que se lo realiza ante el Servicio Nacional de Aduana para poder obtener su absolución misma que es de carácter vinculante para la Administración Tributaria y consultante. Esta consulta la puede realizar cualquier persona natural o jurídica que desee realizar importaciones o exportaciones (operadores de comercio exterior), el fin de esta es obtener los valores arancelarios fijos y la certeza de cuánto van a pagar por esta mercancía de importe al momento de declarar.

La Dirección General del Servicio Nacional de Aduana, es quien realiza el estudio de cada consulta, siempre que la misma cumpla con los requisitos establecidos en la ley, para que así fije una partida y subpartida arancelaria a la mercancía mediante la nomenclatura y sistema armonizado, misma que es vinculante y publicada en el registro oficial, dando la seguridad y garantía de que no se va a tener problemas en la nacionalización de la mercancía importada al momento del aforo.

En este estudio se hace énfasis a incentivar a que los importadores realicen la consulta de clasificación arancelaria de sus productos de importación para así evitar los problemas que acarrea el no hacerlos ya que normalmente los importadores declaran en subpartidas equivocadas y es hasta el momento del aforo o controles aduaneros que le determinan la subpartida correcta generando a su vez pagos de diferencias de valores en aranceles y multas, y posterior a esto, reclamos administrativos, rectificaciones de tributos e impugnación de resolución ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA A INVESTIGAR

1.1.-TEMA

CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA POR PARTE DEL IMPORTADOR ANTE EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR.

1.2.-PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Para tener una idea clara y precisa respecto de lo que abarca una consulta de clasificación arancelaria, debemos analizar quien fija los aranceles, como se establecen los mismos y cuál es su finalidad.

El Servicio Nacional de Aduana es quien fija un arancel independientemente por cada producto o mercancía que se importa según sus características; el mismo puede ser ad valorem, es decir, aplicado como un porcentaje sobre el precio del producto o bien específico, aplicados sobre una variable específica, como las unidades de peso o el volumen, o bien mixtos, una mezcla de ambos. Arancel es el impuesto que pagan los bienes que son importados a un país.

Cualquier persona puede realizar la consulta por escrito ante la Dirección General del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador o su delegado.

Cuando el importador realiza una consulta, la Dirección General del Servicio Nacional de Aduanas la resolverá y esta resolución será publicada en el Registro Oficial y será vinculante, teniendo la certeza de las partidas para sus declaraciones aduaneras, en sus trámites de nacionalización.

Aquí es donde empieza el problema, cuando los operadores de comercio exterior no realizan la Consulta de Clasificación Arancelaria, el importador presenta una

declaración creyendo que está en subpartidas correctas y el agente de aforo clasifica esa mercancía en partidas y subpartidas diferentes a las declaradas por el importador, poniendo en su informe las descripciones muchas veces erradas de un producto y lo clasifican como un producto de la misma especie pero con distintas características, es allí cuando comienza el problema ocasionando que exista demora en la nacionalización y salida de la mercadería y un problema en particular que es la Rectificación de Tributos (Acto Administrativo).

La Rectificación de Tributos es un procedimiento que aplica el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, por medio de un control posterior para auditar las declaraciones que fueron presentadas por el importador y en base a un cálculo con partidas diferentes a las declaradas obtienen valores que tendría que pagar el importador por rectificación. El SENA E está facultado para volver a verificar los documentos de una importación y re-determinar los tributos que el importador haya dejado de pagar al Estado, realizando una rectificación de tributos hasta dentro de los 5 años posteriores a la nacionalización de una mercancía luego de haber hecho los pagos de los tributos correspondientes de la importación.

Se puede evitar estos problemas realizando previo a importar o durante la importación una consulta de clasificación arancelaria.

Hablando de la rectificación de tributos, esta es la revisión de los aranceles que fueron pagados en base a declaraciones hechas en una importación por dudas al

momento del cobro o por sorteo dentro de la institución para la verificación de datos entre ellos, la verificación de las listas de mercadería que ingreso o valoraciones comparativas con nuevas importaciones sin considerar que del mismo tipo y marca de un producto varían los costos según su calidad y materia.

Este problema surge en consecuencia al no haber realizado una consulta de clasificación para determinar las partidas y subpartidas en la que encasilla la mercancía y saber lo que tiene que pagar el importador al momento de ingresar la mercadería al país.

Al momento de que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) realiza por medio del control posterior la revisión de los documentos y tributos que fueron declarados y pagados por el importador y detecta el error, el SENAE notifica o cita a la empresa importadora con el Acto Administrativo de Rectificación de Tributos, sin considerar que el importador ya ha vendido la mercadería, cerrado balances anuales y pagado las utilidades generadas por la venta de la misma, por ende es poco práctico que la empresa realice nuevos pagos cuando los tributos generados fueron cancelados en su tiempo sin que exista observación de parte de la Administración Tributaria.

Lo expuesto genera en el importador gastos administrativos y judiciales más intereses generados por el tiempo transcurrido hasta el momento de que el SENAE realiza la rectificación más el 20% de recargo adicional al valor rectificado.

Lo relatado no discute o excluye el ejercicio de la facultad determinadora de la autoridad Aduanera por cuanto es necesario los pagos de los contribuyentes, una

de las razones, es el sostenimiento de los gastos públicos ya que los tributos es una de las principales fuentes de los ingresos públicos.

1.3.-FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Por qué los operadores de comercio exterior (importadores), deben realizar una consulta de clasificación arancelaria en sus declaraciones aduaneras?

1.4.- SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA.

¿Por qué el importador no tendría problemas en los pagos que generen los tributos al comercio exterior?

¿Cuándo el Importador conocerá en que partida y subpartida califica para poder embarcar y no tener problemas en la nacionalización de la mercancía?

¿Cuándo el importador tiene la certeza y la confianza de su declaración de aranceles, en los trámites de nacionalización?

¿Por qué una correcta Clasificación Arancelaria; evitará que dentro del Control Posterior aplicado y facultado por el SENA, se le ajuste la Partida Arancelaria, en base a una Rectificación de Tributos?

¿A quién afecta el no realizar una consulta previa de clasificación arancelaria?

1.5.- OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1.- OBJETIVO GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN

Fomentar que los operadores de comercio exterior (Importadores y, demás personas relacionadas al Comercio Exterior) conozcan la forma correcta de ejercer

sus derechos haciendo una consulta de clasificación arancelaria al SENA E antes de importar o durante la importación, evitando así problemas de cambio de partida y subpartida arancelaria al momento del aforo y la consecuente rectificación de tributos.

1.5.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Evitar la Rectificación de Tributos por Clasificación Arancelaria realizando la consulta previa al ingreso de la mercancía al país.

- Demostrar que se puede evitar el pago de liquidaciones complementarias por cambio de Subpartida arancelaria en un trámite de nacionalización.

- Promover los beneficios de la consulta previa, tales como evitar demoras en el proceso de nacionalización por parte del SENA E, al existir dudas en la Declaración Aduanera.

- Ahorrarle al importador los intereses y el 20% de Recargo que se genera cuando la Administración Tributaria realiza una Rectificación de Tributo.

1.6.-JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION

Es importante el pago de los tributos como importadores y para una buena organización y justa competencia en el medio comercial con productos del exterior. El Servicio Nacional de Aduana es el competente y encargado de hacer el control de las exportaciones, verificando la legalidad de las mismas, por medio del aforo comprobando que todo esté dentro del marco legal.

Esta investigación es necesaria para fomentar el uso de la ley para realizar un trámite muy importante que es la Consulta de Clasificación Arancelaria ante el

SENAE y evitar que el importador tenga problemas al ingresar la mercancía al país, tales como, tiempo perdido, gastos administrativos y judiciales, inclusive pérdida de la mercancía y/o producto, y así ayudaría al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador a que de un servicio con más eficiencia, celeridad y transparencia, en este caso beneficiando tanto al importador como al Estado por medio del SENAE.

1.7.- DELIMITACION DE LA INVESTIGACION

- Objeto de estudio: Derecho Aduanero y Tributario
- Tiempo de la investigación: Actualidad.
- Delimitación social: Importadores (operadores de comercio exterior)
- Delimitación especial: Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, SENAE

1.8.-HIPÓTESIS

Si el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) promueve el uso de la consulta a las empresas importadoras y a las personas que se dedican a gestiones de importación, entiéndase estas, Agentes de Aduana, Jefes de Importaciones, Asesores Aduaneros, Abogados, etc., como un trámite importante que le permita tener la certeza de las partidas y subpartidas que usarán en sus Declaraciones al momento de nacionalizar la mercadería importada; o si se implementaría como requisito obligatorio para la importación, el SENAE diera un servicio más ágil, con mayor celeridad y transparencia siendo beneficioso tanto para la Administración Tributaria como para el Importador, porque así ayudaría a reducir controversias por cambios de subpartidas arancelarias en un despacho de nacionalización y así mismo que dentro del Control Posterior se le ajuste la Partida Arancelaria, en base a una Rectificación de Tributos.

1.9.-VARIABLES

1.9.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

La implementación de la Consulta de Clasificación Arancelaria por parte del operador de comercio exterior (Importador) ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador como requisito obligatorio.

1.9.2. VARIABLES DEPENDIENTES

Código Orgánico de la Producción, Comercio E Inversiones (COPCI).

CAPITULO II

2.1.- MARCO TEORICO

2.1.1.- CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Es el trámite que se realiza ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, para determinar la categoría arancelaria apropiada, dentro de un sistema de nomenclatura nacional que se utiliza para la clasificación, codificación y descripción de los productos que se comercializan internacionalmente dentro de una partida y subpartida arancelaria específica.

Se puede consultar sobre todo lo que se puede comprar o vender; toda cosa móvil que se utilice en el tráfico del comercio; todo bien susceptible a clasificarse en el Sistema Armonizado.

2.1.2.- IMPORTANCIA DE LA CONSULTA

Es importante por cuanto la absolución de la consulta es una resolución que dicta el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE), fija la partida específica a la mercancía dando así la certeza de lo que el importador tiene que pagar como tributo, la misma que tiene que ser respetada al momento de la nacionalización y además así evita que la mercancía tenga problemas con los agentes que realizan el Aforo al querer estos cambiar de partida por cualquier motivo o duda. Puesto que dicha resolución es publicada en el Registro Oficial con carácter de vinculante y consecuentemente de obligatorio.

Para comprender los beneficios que brinda la absolución de este trámite pondré un ejemplo: si es un negocio de repuestos y quieren traer bandas de

distribuciones y no realizo la consulta previa, podría pasar que el importador declare esta mercancía en la subpartida 84.01, que es de bandas de distribución como repuesto de vehículo y lo que tendría que pagar es 10.000 dólares; pero resulta que mediante el control de aforo, el mismo indica que la declaración no es correcta ya que la banda de distribución por su composición al ser esta de material caucho, se clasifica en la partida 83.02 y que el valor correcto a pagar es de 20.000 dólares y no 10.000. (Valores puesto para el ejemplo).

En conclusión y por estos pequeños detalles en la declaración es necesario conocer y tener la certeza de, en qué partida y subpartida encaja el producto a importar, para evitar errores y problemas, tales como multas, pago de impuestos adicionales, así como el embargo parcial o total de un embarque incorrectamente clasificado, inclusive para evitar en un futuro la revisión de las declaraciones por parte de la administración y que se inicie un Acto Administrativo de Rectificación de Tributo y conlleven a litigios judiciales.

2.1.3.- ABSOLUCIÓN DE LA CONSULTA

La Administración Aduanera tiene 20 días para resolver la consulta de clasificación arancelaria y posterior a esta absolución, deberá ser publicada en el Registro Oficial y subida a la página web del SENA. Lo encontramos en el Artículo 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

2.1.4.- CLASIFICACION ARANCELARIA

La clasificación arancelaria es en sí ordenar por categoría de clase las mercancías; sin embargo, para los fines aduaneros, de manera universal es un método lógico que permite correctamente el código correspondiente a las mercancías.

Estas nomenclaturas o códigos establecidos a las mercancías para determinar un arancel es un lenguaje del comercio internacional. En la década de los 80's existían, más de 15 maneras distintas de codificar una mercancía. Fueron creados bajo la dirección de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), Con el objetivo de elaborar una nueva nomenclatura internacional, resultado de estos trabajos fue el convenio internacional del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías, la estructura del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías tiene su origen en Bruselas en el año de 1983, antes ocasionaba un gran obstáculo para codificar la mercancía alrededor del mundo.

Este sistema armonizado es utilizado por más de 200 países y uniones aduaneras, lo que abarca el 98% de las transacciones internacionales, este sistema es revisado cada cinco años, para incluir nuevas partidas derivadas de progresos técnicos o comerciales y suprimir aquellos productos que caen en desuso.

2.1.5.- DEFINICIÓN DE ARANCEL.-

El arancel es un impuesto adicional o gravamen que tienen que pagar las empresas importadoras y es utilizado como elemento de protección interna siendo fuente de ingresos fiscales y a su vez regula el flujo del comercio

En el diccionario de Cabanellas define como:

“Valorización o tasa; ley o norma. Tarifa oficial que establece los derechos que se han de pagar por diversos actos o servicios administrativos o profesionales; como las costas judiciales, aduanas, ferrocarriles”. (Cabanellas G. , 2003)

El Diccionario de la Real Academia Española dice:

“Es la tarifa oficial determinante de los derechos que se han de pagar en varios servicios, como el de costas judiciales, aduanas, etc.”. (Real Academia Española, 2017)

El Arancel en base a una nomenclatura determina las tarifas que deben pagar las mercancías para poder ingresar y consumir libremente en el país importador, es decir que se lo identifica con una nomenclatura que contiene a la vez un código y una descripción conocida en el comercio exterior como Epígrafe o texto de partida y una Tarifa o porcentaje determinado por la Declaración Aduanera de Importación.

El arancel puede ser ad valorem, es decir, aplicado como un porcentaje sobre el precio del producto, o bien específicos, aplicados sobre una variable específica, como las unidades de peso o el volumen, o bien mixtos, una mezcla de ambos.

2.1.6.- FINALIDAD DEL ARANCEL

El Arancel tiene dos finalidades: recaudatoria y ordenatoria.

Los aranceles son pagados al momento de presentar la Declaración Aduanera de Importación (DAI), los cuales se establecen, de acuerdo al tipo de mercancía que consta en el Arancel Aduanero.

El Arancel Nacional de Importaciones establece un instrumento de política económica, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, por medio de política gubernamental de incremento de la competitividad de los sectores productivos en el país.

En conclusión, el arancel aduanero consiste en una clasificación sistemática y lógica de todas las mercancías y sus respectivos tributos aduaneros, así mismo puedo decir que a nivel mundial consta de dos partes: a) La Nomenclatura o clasificación de mercancías y b) una columna de tributos o tarifas arancelarias con que se imputan a las mercancías que se ubiquen en las diferentes partidas de las que se divide en nomenclatura.

2.1.7.- FIJACIÓN DE ARANCEL

El Comité de Comercio Exterior (COMEX), es quien fija los Aranceles de los productos y/o mercancías que ingresen al país de conformidad con las normas del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones (COPCI).

El Comité de Comercio Exterior, en sesión de 17 de mayo de 2012, conoció y ratificó el informe técnico que propone la aprobación de un nuevo Arancel Nacional a las importaciones, de acuerdo a la Decisión 766 de la Comunidad Andina que incluye la Quinta Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías y la actualización de la nomenclatura del Arancel Integrado Andino, ARIAN, estando actualmente en vigencia.

En la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 305 nos indica que:

Art.305. La creación de aranceles y la fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva. (Asamblea Constituyente, 2008)

En el artículo que antecede podemos ver que el Presidente de la Republica en representación de la Función Ejecutiva es quien fija y crea los aranceles.

2.1.8.- ASPECTOS DE MERCEOLOGÍA

Se puede decir que la Merceología es la ciencia del conocimiento de las mercancías propósito del comercio internacional.

Según la definición del Lic. Luis Ugarte Romano, la Merceología es:

“La ciencia que estudia la naturaleza u origen, composición o función de todas las cosas muebles susceptibles o no de comercio, y conforme a ella su clasificación, encargándose también del conocimiento de las impurezas y falsificaciones y de los métodos para reconocerlas”. (Ugarte, 2003)

Es por esto que podemos decir que la Merceología estudia el origen de los productos, forma de obtenerlo, elaboración, transformación, uso y la forma de presentar al mercado. Entonces es cuando surge la necesidad de sistematizar la identidad mediante los sistemas de clasificación aduanera. La evolución frecuente de la ciencia y tecnología, del ámbito tanto industrial como comercial, se hizo posible que este problema se analice por medio de información estadísticas mucho más detalladas y con la aplicación de las políticas arancelarias y no arancelarias a las mercancías de importación y exportación.

Desde el punto de vista aduanero, la correcta aplicación tributaria, estará condicionada a una buena clasificación de las mercancías.

El Lic. Reinaldo Monge define la Clasificación Arancelaria como:

“El método lógico por el cual, de acuerdo con determinados principios especialmente seleccionados, el universo de las mercancías se divide en clases o categorías, que a su vez pueden subdividirse en subclases homogéneas y más detalladas”. (Monge, 1985)

Como criterio de clasificación podemos ver que a efectos de armonizar y facilitar la clasificación arancelaria de las mercancías el experto Ferreiro Durval señala los siguientes criterios:

1- “Criterio de Origen: agrupa las mercancías según los 3 reinos de la naturaleza, origen animal (O.A), origen vegetal (O.V), origen mineral (O.M).

2- Grado de elaboración: Cada Sección y capítulo agrupa las mercancías de lo simple a lo complejo:

- *Productos en bruto. (materia prima), Ej. Lingotes de hierro.*
- *Productos semielaborados (formas primarias), Ej. Láminas de hierro.*
- *Productos Manufacturados (terminados), Ej. Utensilio de uso doméstico de hierro.*

3- Presentación en el mercado: La presentación de la mercancía es un factor determinante para su correcta clasificación, las cuales se pueden presentar:

- *a granel*
- *aconicionados para su venta al por menor (plenamente identificados: nombre comercial, composición, usos, aplicaciones, etc.)*
- *dosificados (repartidos uniformemente para un fin determinado)*
- *surtidos (regulados por la R.G.C. 3 b)*

- *Mezclas, sustancias puras, etc...*” (Durval, 1977)

El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, (COPCI) publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial; es así que en el Artículo 72, literales c) y q) del COPCI, nos indica:

Art. 72.- Competencias. - Son deberes y atribuciones del organismo rector en materia de política comercial, las siguientes:

c. Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias;

q. Diferir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía, según convenga a la producción nacional o las necesidades económicas del Estado. (Asamblea Nacional, 2010)

Entonces hablando en términos aduaneros, puedo decir que la Clasificación Arancelaria, es un arancel o tarifa que proviene de un lenguaje universal que permite a la mercancía extranjera, pasar por la frontera aduanera, pagando un tributo determinado y circular libremente en el territorio de un país.

2.1.9.-NOMENCLATURA

La Organización de Estados Americanos (OEA), define Nomenclatura como:

“Es la enumeración descriptiva, ordenada y metódica de mercancías, según reglas o criterios técnico-jurídicos, formando un sistema completo de clasificación.”

(Organización de Estados Americanos (OEA), 1976)

Las nomenclaturas antiguas o listas de mercancías que se hicieron de manera empírica, en forma desordenada o alfabética, hasta las modernas llamadas técnicas, se han ido introduciendo muchos criterios o preceptos que hablan de agrupar artículos, de manera coherente y que corresponda a las exigencias económico-fiscales de un país.

Se da el nombre de nomenclatura a la enumeración y/o codificación descriptiva, ordenada y metódica de mercancías, según reglas o criterios técnico-jurídicos, formando un sistema completo de clasificación de mercancías objeto del comercio internacional.

Tradicionalmente se han utilizado tres métodos para organizar las nomenclaturas de mercancía: alfabético, cronológico y temático. Las nomenclaturas vigentes en el comercio exterior responden a un criterio de estructuración temático, basado en distintos aspectos relacionados con características y propiedades de las mercancías, como son el origen, el grado de elaboración, el material con que están hechas, la función, el uso o el destino estas recogen de forma completa todos los descriptores de los objetos incluidos en el, mediante definiciones de tipo enumerativo. Una cosa u objeto es mercancía si aparece comprendida en algún apartado o epígrafe único de la nomenclatura.

2.1.10.- SISTEMA ARMONIZADO

Según el Instituto de Promoción de Exportación e Inversiones en su página web nos dice que es una: *“Nomenclatura internacional establecida por la Organización Mundial de Aduanas, basada en una clasificación de las mercancías conforme a un sistema de códigos de 6 dígitos aceptado por todos los países participantes. Éstos pueden establecer sus propias subclasificaciones de más de 6*

dígitos con fines arancelarios o de otra clase". (Instituto de Promoción de Exportación e Inversiones (PROECUADOR), 2013)

2.1.11.- OBJETIVOS DEL SISTEMA ARMONIZADO

Este Sistema Armonizado fue creado para obtener tres objetivos básicos:

1. Facilitar el Comercio Internacional
2. Reducir los costos en los intercambios internacionales, y
3. Facilitar la recolección y comparación de las estadísticas confiables.

2.1.12.- DIVISION DEL SISTEMA ARMONIZADO (S. A.)

El Sistema Armonizado se divide en:

- secciones
- capítulos
- partidas (4 dígitos)
- más de 5000 grupos distintos de mercancías a 6 dígitos.

Según los Abogados Luis Almajano Garcés y José Javier Almajano Pablos, nos dicen que:

“El Sistema Armonizado entró en vigencia el 1 de enero de 1988 en los países de la Comunidad Económica Europea quien establece el sistema armonizado de designación y codificación de las mercancías. Este sistema tiene como objetivo atribuir una única e idéntica designación de cada producto.

Teniendo en cuenta las subpartidas creadas a nivel de 6 cifras y la nomenclatura tiene casi 5000 subdivisiones, muchas más que la nomenclatura de Bruselas” (Almajano, 1992)

2.1.13.-PARTIDA ARANCELARIA

La partida arancelaria es donde consta la mercancía a ser importada por el operador de comercio exterior, en ella se detallan los requisitos previos a importar para poder nacionalizar; y además cuáles son los tributos que pagaría el importador por el tipo de mercancía.

Una correcta clasificación arancelaria de una mercancía es muy importante por cuanto permite identificar los valores arancelarios que se aplican a una importación, acuerdos preferenciales, las distinciones de aranceles consignadas en los tratados de libre comercio y los mecanismos de restricción, o permiso de importación que tendría que cumplir la mercancía; derechos del consumidor y normas de etiquetado.

Cabe recalcar que para los exportadores también es importante realizar ante la autoridad aduanera la clasificación arancelaria de las mercancías, para así tener una resolución oficial que respalde sus operaciones de exportación, por motivo que en las operaciones comerciales internacionales, ya que la clasificación arancelaria que determina el tributo es la autoridad de Aduana del país donde tiene destino la mercancía; por tal motivo es también importante saber la partida arancelaria que se le aplicará a la mercancía; de ese modo se evitará caer en infracciones aduaneras e imposición de multas. Una incorrecta clasificación arancelaria puede traer graves consecuencias, como el pago de impuestos omitidos y multas, así como el embargo parcial o total de un embarque erróneamente clasificado.

La declaración de las mercancías importadas debe incluir la clasificación arancelaria a nivel de subpartida.

2.1.14.- SUBPARTIDA ARANCELARIA

La clasificación de las mercancías en una subpartida, se ajustará en un todo al ordenamiento previsto en la NANDINA.

Los Países Miembros podrán crear subpartidas nacionales para la clasificación de mercancías a un nivel más detallado que el de la NANDINA, siempre que tales subpartidas se incorporen y codifiquen a un nivel superior al del código numérico de ocho dígitos de la NANDINA.

Podrán, además introducir Notas Complementarias Nacionales indispensables para la clasificación de mercancías a que se refiere el párrafo anterior. Esto según Resolución 59 COMEX SECCION XXI numeral 5 que dice: *“Los Países Miembros no podrán introducir en sus aranceles nacionales disposiciones que modifiquen el alcance de las Notas Legales de Sección, Capítulo o Subpartidas, de las Notas subregionales Complementarias, de los textos de partida o subpartida, ni de las Reglas Generales de interpretación de la nomenclatura”* (COMEX RESOLUCION. 59, 2012)

Resuelve: *Art. 1.- Reformar íntegramente el Arancel Nacional de Importaciones de conformidad con el Anexo 1 de la presente Resolución. En lo posterior, este instrumento se denominará Arancel del Ecuador.*

Art. 2.- Con la vigencia del Arancel del Ecuador se aplicará también los diferimientos y disposiciones que constan en la columna "observaciones.

Disposición General

Las disposiciones referentes a diferimientos y/o reformas arancelarias, establecidas en Decretos Ejecutivos y/o Resoluciones del COMEX, se mantendrán vigentes por el plazo establecidas en dichas normas.

Subpartidas son las que dividen las mercancías de una partida, se identifican por 6 dígitos en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancía.

La SUBPARTIDA en nuestro país presenta la siguiente estructura: (COMEX RESOLUCION. 59, 2012)

DIGITOS					DENOMINACION
1º - 2º	3º - 4º	5º - 6º	7º - 8º	9º- 10º	
1º - 2º					CAPITULO
1º - 2º	3º - 4º				Partida del Sistema Armonizado
1º - 2º	3º - 4º	5º - 6º			Subpartida del Sistema Armonizado
1º - 2º	3º - 4º	5º - 6º	7º - 8º		Subpartida NANDINA
1º - 2º	3º - 4º	5º - 6º	7º - 8º	9º- 10º	Subpartida Nacional

2.1.15.- LA FACULTAD DETERMINADORA

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, como administración tributaria tiene la competencia y la facultad de determinar y recaudar tributos por motivos de importación y exportación así también la facultad tributaria de determinación de resoluciones y sanciones en relación a materia aduanera.

Las atribuciones del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador las encontramos transcrita en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en el Capítulo II, artículo 212.

2.1.16.-EL CONTROL ADUANERO

La Comunidad Andina en su Artículo 3 de la Decisión 778 nos habla referente al Control Aduanero, publicada en la Gaceta Oficial No. 2113 del 07 de noviembre de 2012, que se encuentra vigente a la fecha y Facultado y respaldado por los artículos 144, 145, 207, 208 y 209 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) y en concordancia con los artículos 101 y 104 del Reglamento al Título de Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI.

Las competencias y facultades que otorga al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) estos cuerpos de ley citados, pueden ser ejecutadas en tres fases de control como lo estipula el artículo 144 del COPCI, las mismas que son: el control anterior, el control concurrente y el control posterior. Estos tres tipos de controles son independiente uno del otro ya que en el control anterior revisan las declaraciones antes de nacionalizar; en control concurrente la revisión es durante la nacionalización y el control posterior es la que se realiza dentro de los 5 años posteriores al haber presentado la declaración, cabe recalcar que cualquiera de estos controles aplicados al importador tienen un mismo fin que es definir los aranceles a pagar por medio de partidas arancelarias diferentes a las declaradas, para lo posterior iniciar un Acto Administrativo.

2.1.17.- CONTROL PREVIO

Es cuando existe un documento que respalde que la mercancía se destinara a una operación aduanera, por ejemplo declaraciones previas, facturas, etc.; y concluye cuando la mercancía llega a manos de la autoridad aduanera.

2.1.18. - CONTROL CONCURRENTE O DURANTE EL DESPACHO

El control Concurrente o durante el despacho es cuando la mercancía llega a manos de la autoridad aduanera hasta que se autoriza el retiro de la misma, el análisis que realiza la autoridad determinara el tipo de aforo o inspección que se empleara a las declaraciones presentadas electrónicamente, ya sea aforo físico o documental.

2.1.19.- CONTROL POSTERIOR

Por medio del Control Posterior se da inicio a una Auditoria de alguna declaración que haya sido identificada como presuntamente errada, es en esta etapa donde comienza una auditoria de todas las declaraciones realizadas por el importador, este control lo pueden hacer hasta dentro de los 5 años posteriores a la declaración que es el tiempo para prescripción de cobro en caso de que no se interrumpa con la notificación del control posterior, dando inicio a un gran problema que es los pagos por diferencias en la rectificación de tributos.

2.1.20.- BASE LEGAL ESPECÍFICA PARA EL CÁLCULO DEL 20% DE RECARGO (MULTA)

Cabe recalcar que este 20% de recargo, en el comercio exterior es considerado y reconocido como multa aunque la ley no lo determina como tal. El artículo 103 del COPCI, establece:

Art.103.- Ámbito de aplicación. - (...) En todo lo que no se halle expresamente previsto en este título, se aplicarán las normas del Código Tributario y otras normas jurídicas sustantivas o adjetivas. (Asamblea Nacional, 2010)

Consecuentemente, el artículo 90 del Código Orgánico Tributario, en su parte pertinente establece: *Art.90.- La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal. (CODIGO ORGANICO TRIBUTARIO)*

En el artículo 112 del COPCI se refiere a:

Art. 112.- Normativa y tributos aplicables. - La normativa aplicable para el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera es la vigente a la fecha de aceptación de la declaración aduanera. Sin embargo, los tributos aplicables son los vigentes a la fecha de presentación de la declaración aduanera a consumo de las mercancías en la importación y en la exportación serán las vigentes a la fecha de ingreso a la zona primaria aduanera. (Asamblea Nacional, 2010)

2.1.21.-RECTIFICACIÓN DE TRIBUTOS POR CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Este tema es el principal problema que conlleva el no hacer una consulta de clasificación arancelaria es por esto que puedo decir que la Rectificación de Tributos, es una facultad que el Servicio Nacional de Aduana tiene para volver a revisar y verificar las declaraciones con los informes del control posterior, de una importación y así re-determinar los tributos que un importador haya dejado de pagar al Estado.

Muchas veces la empresa importadora al momento que es notificada por revisión posterior o citada con el acto administrativo de rectificación de tributos, ya ha vendido la mercadería, cerrado balances anuales, repartido las utilidades

generadas por la venta de la misma, etc., es por esto la importancia de realizar la consulta de clasificación arancelaria, para que así los operadores de comercio exterior tengan la certeza de los valores a pagar y no concurran en lo antes expuesto.

Sabemos que son objeto de rectificación las liquidaciones de tributos de las importaciones, en ciertas clasificaciones, lo expuesto no cuestiona o excluye el ejercicio de la facultad determinadora de la Autoridad Aduanera, en este caso debemos observar lo estipulado en la Ley anterior en el art. 53 de la Ley Orgánica de Aduanas, procede cuando las declaraciones aduaneras adolecen de errores en favor o en contra de los sujetos de la obligación tributaria y según lo señalado en el Artículo 145 del Código Orgánico de la Producción Comercio Inversiones.

Existen dos tipos de rectificaciones de tributos 1) por valoración, y 2) por partida arancelaria.

La rectificación de tributo por valoración es cuando existe alguna variación en el cálculo que forma parte de la base imponible para el cálculo del IVA dentro del proceso de control posterior, se procederá a realizar el recalcu del IVA. El tipo de Rectificación que vamos a profundizar es por Partida Arancelaria ya que es el principal problema en el tema del presente estudio.

La controversia de la Rectificación de Tributos tiene como antecedente la notificación del inicio del CONTROL POSTERIOR, respecto a los refrendos consignados a nombre de la compañía importadora, mismos que hacen referencia a las mercancías que fueron declaradas en una subpartida.

Luego de haber notificado al importador el inicio del control posterior en el cual se le hace saber al mismo, que el SENA E da inicio a la auditoria de las

importaciones declaradas, además se le solicitará la información en relación de las mismas.

Luego de este proceso el sujeto pasivo o contribuyente tiene un plazo de 20 días hábiles (termino) para presentar ante la Unidad de Control del SENA E la siguiente documentación: fichas técnicas introducidas al idioma español, así como el catalogo del fabricante con el nombre comercial y técnico, así también características relevantes del producto.

Una vez que el Importador da cumplimiento, esto es haber presentado la información solicitada de las especificaciones técnicas de las mercancías objeto del Control posterior, la misma que será analizada por la Dirección Nacional de Riesgo y Técnica Aduanera, esta Dirección realiza un informe técnico suscrito por un especialista en Técnica Aduanera en el que determinara si la mercancía debió ser declarada en una subpartida diferente a la declarada por el Importador.

En cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador procede con la emisión de la Rectificación de Tributo, que tiene que ser debidamente notificada.

En contestación a la notificación de Rectificación el sujeto pasivo (importador) debe presentar un RECLAMO ADMINISTRATIVO de Impugnación, ante la Dirección Nacional Jurídica Aduanera, por la facultad delegada por parte de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana mediante Resolución DGN-RE-2011-0654 de fecha noviembre 17 de 2011, publicada en el Registro Oficial Nro-699 con fecha mayo 09 de 2012, la misma que avocará conocimiento del

RECLAMO si esta cumple con los requisitos establecidos en el Código Tributario Artículo 119, 124 y Artículo 124 del COPCI.

2.1.22.- CONTENIDO DE LA CONSULTA

El contenido de la consulta es muy importante, por cuanto si se encuentra incompleta o con falta de motivación, esta puede ser desechada sin darle tramite. El contenido se encuentra estipulado en el Artículo 90 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones el mismo que dice:

Art. 90.- Contenido de la Consulta. - La consulta de clasificación arancelaria deberá contener:

- a) La designación de la autoridad administrativa ante quien se la formule;*
- b) El nombre y apellido del compareciente; el derecho por el que lo hace; el número del registro de contribuyentes, o el de la cédula de identidad, en su caso;*
- c) La indicación de su domicilio permanente, el que será considerado para efectos de notificación;*
- d) Petición o pretensión concreta que se formule;*
- e) Descripción clara y precisa de la naturaleza de la mercancía:*
 - i. Marca y modelo de la mercancía.*
 - ii. Nombre del fabricante.*
 - iii. Elementos constitutivos o composición química, de acuerdo a la naturaleza de la mercancía.*
 - iv. Forma de presentación, uso y cualquier dato técnico adicional que permita la identificación de la mercancía objeto de consulta;*

f) Opinión personal del consultante sobre la clasificación arancelaria del producto objeto de consulta, indicando las razones técnicas que justifican la aplicación de la clasificación arancelaria sugerida; y,

g) La firma del compareciente, representante legal o procurador. (Palacio Nacional, 2011)

2.1.23.- REQUISITOS DE LA CONSULTA

Es necesario contar con todos los requisitos objeto de la consulta y conforme lo establecido en la Ley para que la consulta pueda ser absuelta de manera exitosa y no tenga que ser devuelta al consultante por incumplimiento de requisitos, mismos que los encontramos establecidos en el Artículo 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones nos establece que:

Art. 91.- Requisitos de la Consulta. - Adicionalmente, se deberá adjuntar a la solicitud de consulta de clasificación arancelaria, los siguientes documentos:

a) Copia del Registro Único del Contribuyente del solicitante;

b) Fichas técnicas, manual de instrucciones, catálogos, ficha de seguridad, certificado de análisis, y/o demás documentación técnica del fabricante que señale la composición, uso y parámetros físicos o químicos información indispensable para la clasificación arancelaria dependiendo de la naturaleza de la mercancía en cuestión;

c) Para el caso de la unidad funcional, se deberá adjuntar plano debidamente detallado, donde consten los aparatos y equipos que conforman la unidad funcional y las diferentes etapas del proceso de producción en las cuales intervienen; y,

d) Fotografía(s) a color y/o muestra de la mercancía objeto de la consulta, la misma deberá corresponder en forma y presentación a la cual se pretende importar y/o exportar.

Los documentos señalados en el literal c) y d) del presente artículo deberán constar con el respectivo nombre y firma de responsabilidad.

Si la documentación técnica señalada en el párrafo precedente, se presenta en un idioma distinto al español, se deberá adjuntar la traducción correspondiente. De considerarlo pertinente en razón del nivel técnico de la descripción del producto o por la complejidad del idioma, la Autoridad Aduanera podrá solicitar que la firma del intérprete responsable de la traducción se encuentre autenticada por un notario o por un Cónsul del Ecuador o reconocida ante un Juez de lo Civil, de acuerdo a lo dispuesto en la legislación nacional vigente. (Palacio Nacional, 2011)

2.1.24.- INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

Si no presenta los requisitos exigidos y documentación completa, ya sea al presentar la consulta o dentro de los 15 días que se mande a completar, no podrá ser absuelta la consulta y se devolverá la documentación y ordenara el archivo de la misma, según lo dispuesto en el Artículo 92 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones nos dice que:

Art. 92.- Incumplimiento de los Requisitos. - En caso de evidenciarse que la consulta presentada incumple con los requisitos para su presentación o carece de los documentos de respaldo determinados en el presente Reglamento, la Directora o

el Director General, o su delegado, otorgará al solicitante, un plazo de quince días hábiles para que complete los requisitos faltantes.

En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la solicitud de consulta de clasificación arancelaria se entenderá como no presentada, ordenándose su archivo. (Palacio Nacional, 2011).

2.2.- MARCO CONCEPTUAL

2.2.1.- OBLIGACION TRIBUTARIA

En la actualidad podemos decir, que la obligación tributaria es un vínculo de Derechos que nace de lo dispuesto en las normas y leyes, o por acto voluntario entre dos o más personas una denominada deudora que es la que tiene que cumplir con una obligación económica en beneficio de la otra parte llamada acreedora, la misma que tiene derecho a exigir el cumplimiento al deudor.

Al respecto, Jorge Bravo Cucci dice que: *“No hay un concepto propio de obligación tributaria, debiendo recurrirse a las construcciones del derecho en general, sobre todo del privado, y en particular, a la Teoría General de Obligaciones. Etimológicamente, la obligación significa imposición, deber, responsabilidad, compromiso. En términos jurídicos, la obligación tiene su propia connotación y difiere de otros institutos que se le asemejan”.* (Cucci, 2012)

2.2.2.-CONSULTAS TRIBUTARIAS

La consulta es una ventaja para el contribuyente, ya que puede aclarar las dudas que pueda generar al momento de una declaración tributaria, al ser esta

consulta vinculantes fortalece la seguridad jurídica y ayuda al agente a que tenga más clara las consecuencias de sus actos.

2.2.3.- IMPORTACIONES

Las importaciones son actos de comercio exterior donde una persona sea esta natural o jurídica realiza para efecto de nacionalizar mercancía proveniente de otro país.

Los Abogados Luis Almajano Garcés y José Javier Almajano nos dicen que:

“Después de consagrar como principio rector en el comercio de importación el de libertad comercial, excluye de la liberalización a determinar mercancías para las que se exige la “Autorización Administrativa de Importación” e incluso se establece que algunas mercancías incluidas en el régimen de libertad comercial podrán ser sometidas a vigilancia estadística previa a la importación a cuyos efectos se crea el documento “Notificación previa de importación”. (Almajano, 1992)

2.2.4.- ACTO ADMINISTRATIVO

El acto administrativo es emitido por las administraciones públicas, tiene este efecto resolutorio y ordenatorio, legales con inclinación jurídica.

Ordóñez Hernán Jaramillo indica que un acto administrativo es:

“Es un acto jurídico y uno de los medios de que se vale la administración pública para expresar su voluntad y que emanado de un órgano del sector público central, institucional o seccional, con poder legal, produce efectos jurídicos” (Hernan Ordoñez Jaramillo, 1998)

2.2.5.- PRINCIPIO DE CERTEZA

Un Acto Administrativo de determinación debe encaminarse al conocimiento cierto y directo de los hechos determinado en la Ley como generadores de la obligación. En este sentido resulta necesaria en la aplicación del principio de legalidad, investigar cómo llega a verificar dichos hechos la Administración, cual es el procedimiento probatorio que sigue y así mismo cual es la motivación de sus resoluciones.

Pedro Flores Polo, en su obra derecho financiero y Tributario hace regencia y enfatiza que:

“Establecer el impuesto con certeza es obligar al legislador a que produzca leyes claras en su enunciado, claras al señalar el objeto de la imposición, el sujeto pasivo, el hecho imponible, el nacimiento de la obligación tributaria, la tasa, etc.”.

(Polo)

2.2.6.- DERECHOS ARANCELARIOS

Según el artículo 2 literal w) del Reglamento del Título de Facilitación Aduanera del Código de la Producción dice que:

Art.2...w) Son Tributos al Comercio Exterior y pueden ser: ad-valorem, específicos o mixtos.” (DECRETO EJECUTIVO 758, 2011)

- DERECHOS ARANCELARIOS AD VALOREM

En el artículo 2 literal x) del Reglamento del Título de Facilitación Aduanera del Código de la Producción dice que:

Art.2... x) Son los establecidos por la autoridad competente, consistentes en porcentajes que se aplican sobre el valor de las mercancías; (DECRETO EJECUTIVO 758, 2011)

-DERECHOS ARANCELARIOS ESPECÍFICOS

En el artículo 2 literal y del Reglamento del Título de Facilitación Aduanera del Código de la Producción estipulan que:

Art.2, y) Son los establecidos por la autoridad competente, consistentes en recargos fijos que se aplican en base a determinadas condiciones de las mercancías, como, por ejemplo: peso, unidades físicas, dimensiones, volumen, entre otros; (DECRETO EJECUTIVO 758, 2011)

-DERECHOS ARANCELARIOS MIXTOS

Según lo estipulado Artículo 2. Literal z. del Reglamento del Título de Facilitación Aduanera del Código de la Producción

Art. 2... z) Son los establecidos por la autoridad competente, consistentes en derechos arancelarios ad valorem y derechos arancelarios específicos que se aplicarán conjuntamente; (DECRETO EJECUTIVO 758, 2011)

2.2.7.- AUTORIDAD ADUANERA

En nuestro País la Autoridad Aduanera, es el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, institución Pública misma que tiene la competencia para manejar el comercio exterior y la facultad para determinar y re-determinar tributos Aduaneros entre otras facultades el control aduanero etc.

Lo define más claramente en el Artículo 2. Literal a) del Reglamento del Título de Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código de la Producción.

2.2.8.- AGENTE DE ADUANA

Es la persona facultada por el Servicio Nacional de Aduana para los despacho de las mercancías y encargada de ratificar las declaraciones de las mismas o presentar observaciones para posteriores cambio de partidas arancelarias en las declaraciones.

En el Artículo 227 del título V del COPCI, define que:

Art. 227.- Agente de Aduana.- Es la persona natural o jurídica cuya licencia, otorgada por la Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, le faculta a gestionar de manera habitual y por cuenta ajena, el despacho de las mercancías, debiendo para el efecto firmar la declaración aduanera en los casos que establezca el reglamento, estando obligado a facturar por sus servicios de acuerdo a la tabla de honorarios mínimos que serán fijados por la Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Dicha licencia tendrá un plazo de duración de 5 años, la cual puede ser renovada por el mismo plazo. (Asamblea Nacional, 2010)

2.2.9.- DECLARANTE

El declarante es toda persona natural o jurídica que propone su declaración aduanera para soportar el acto de comercio exterior que se encuentra realizando, ya sea de importación o exportación.

Según el artículo 2 literal b) del Reglamento del Título de Facilitación Aduanera del Código de la Producción dice que:

Art. 2... b) La persona natural o jurídica que suscribe y transmite o presenta una Declaración Aduanera de mercancías en nombre propio o de otro, en las formas y condiciones establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, este Reglamento y demás normativa aplicable;.. (DECRETO EJECUTIVO 758, 2011)

2.2.10.- OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR

Operador de comercio exterior es toda persona que realiza actos de comercio ya sea natural o jurídicas, mismas que son sujeto de control de aduana, identificadas como importador o exportador.

En el artículo 2 literal s) del Reglamento del Título de Facilitación Aduanera del Código de la Producción dice que es:

Art.2... s) Toda aquella persona natural o jurídica, nacional o extranjera que interviene en el tráfico de mercancías, medios de transporte y personas sometidas al control aduanero; (DECRETO EJECUTIVO 758, 2011)

2.2.11.- OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ADUANERA

Es cuando los operadores de comercio exterior realizan una negociación internacional de importación o exportación de mercancía, esta constituye una obligación tributaria aduanera importante para la nacionalización de la misma.

El COPCI en su artículo 107 define como:

Art.107.- La obligación tributaria aduanera es el vínculo jurídico personal entre el Estado y las personas que operan en el tráfico internacional de mercancías, en virtud del cual, aquellas quedan sometidas a la potestad aduanera, a la prestación de los tributos respectivos al verificarse el hecho generador y al cumplimiento de los demás deberes formales. (Asamblea Nacional, 2010)

2.2.12.- TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR

Los tributos al comercio exterior los encontramos establecidos en el artículo 108 del COPCI, estos son:

Art.108.- Los tributos al comercio exterior son:

a. Los derechos arancelarios;

b. Los impuestos establecidos en leyes orgánicas y ordinarias, cuyos hechos generadores guarden Relación con el ingreso o salida de mercancías; y, c. Las tasas por servicios aduaneros. (Asamblea Nacional, 2010)

2.2.13.- CONTROL ADUANERO

Conocemos que el control aduanero es un servicio público del SENA, que tiene como objetivo la vigilancia y control de la entrada y salida de personas, mercancías y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República; la determinación y la recaudación de las obligaciones tributarias causadas por tales hechos; la resolución de los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los interesados, y la prevención, persecución y sanción de las infracciones aduaneras.

En el artículo 2 literal v) del Reglamento del Título de Facilitación Aduanera del Código de la Producción dice que es:

Art.2... v) Es el conjunto de medidas adoptadas por la Autoridad Aduanera con el objeto de asegurar el cumplimiento de la legislación, cuya aplicación o ejecución es de su competencia o responsabilidad, al cual deberán someterse los distintos operadores de comercio exterior; (DECRETO EJECUTIVO 758, 2011)

¿Dónde se aplica el control aduanero?

Claramente nos hace referencia el COPCI en el Artículo 144, donde se aplica:

Art. 144.- Control Aduanero. - El control aduanero se aplicará al ingreso, permanencia, traslado, circulación, almacenamiento y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte hacia y desde el territorio nacional, inclusive la mercadería que entre y salga de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico, por cualquier motivo.

Asimismo, se ejercerá el control aduanero sobre las personas que intervienen en las operaciones de comercio exterior y sobre las que entren y salgan del territorio aduanero.

El control aduanero se realizará en las siguientes fases de conformidad con la normativa internacional: control anterior, control concurrente y control posterior.

(Asamblea Nacional, 2010)

2.2.14.- AFORO

Claramente podemos ver en el artículo 140 del COPCI, dice que el Aforo es:

Art. 140.- Aforo es el acto de determinación tributaria, a cargo de la administración Aduanera y se realiza mediante la verificación electrónica, física, o

documental del origen, naturaleza, cantidad, valor, peso, medida y clasificación arancelaria de la mercancía. (Asamblea Nacional, 2010)

2.2.15.- HECHO GENERADOR DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ADUANERA

El hecho generador de la obligación tributaria aduanera en el artículo 109 del COPCI define que es:

Art.109.- Hecho Generador de la Obligación Tributaria Aduanera. - Hecho Generador de la Obligación Tributaria Aduanera es el ingreso de mercancías extranjeras o la salida de mercancías del territorio aduanero bajo el control de la autoridad aduanera competente.

Sin perjuicio de lo expuesto, no nace la obligación tributaria aduanera, aunque sí se sujetan al control aduanero, las mercancías que atraviesen el territorio aduanero nacional realizando un tránsito aduanero internacional al amparo de la normativa aplicable a cada caso, o las que ingresen al territorio aduanero como parte de una operación de tráfico internacional de mercancías, con destino a un territorio extranjero, incluido el régimen de transbordo. Tampoco nace la obligación tributaria aduanera, aunque sí la obligación de someterse al control aduanero, respecto de las mercancías que arriben forzosamente, salvo que la persona que tenga el derecho de disponer sobre dichas mercancías exprese mediante la respectiva declaración aduanera su intención de ingresarlas al territorio aduanero nacional. (Asamblea Nacional, 2010)

2.2.16.- PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO TRIBUTARIO

Los principios generales son muchos, en base al extenso proceso de la materia basado en el texto Constitucional. Podemos mencionar algunos, que son: estricta legalidad; anterioridad; competencia privativa de las personas políticas de derecho constitucional interno para instituir impuesto; competencia general para instituir tasas y contribuciones especiales; no acumulación del impuesto sobre acumulación de mercancías; territorialidad de la importación; Principio de la ley de irretroactividad de la ley tributaria, etc.

Los principios generales del Derecho Tributario según Paulo de Barros Carvalho indica que:

“Se denomina principios generales de Derecho Tributario a las máximas que, explícita o implícitamente, se irradian por el subsistema de las normas tributarias, penetrándolas y activándolas en una cierta dirección”. (Carvalho, 2012)

2.2.17.- EL IMPUESTO

José Vicente Troya lo define así:

“El impuesto es el principal ingreso tributario, tanto por su rendimiento, cuanto porque es el instrumento más versátil para la actuación de la política fiscal”. (Troya, 2014)

Paulo de Barros Carvalho define que:

“El Impuesto como el tributo que tiene por hipótesis de incidencia (confirmada por la base de cálculo) un hecho ajeno a cualquier actuación de poder

Público. En efecto, en vano procuraremos en la hipótesis de incidencia de los impuestos una participación del Estado dirigida al contribuyente”. (Carvalho, 2012)

Analizando las definiciones citadas, cabe hacer énfasis en que el nacimiento de los tributos desde su origen es potestad Estatal y conforme al principio de legalidad en derecho tributario es necesario que sean creados e implantados en la ley, aduciendo que sin ley no puede existir un tributo.

Por este motivo los impuestos son tributos, que obliga el sujeto pasivo (contribuyente o responsable) a pagar a la Administración Recaudadora de tributos por mandato de la ley.

Es con el cumplimiento de dichos impuestos que los contribuyentes aportan al Estado para que este pueda cumplir con los fines estatales, por esto es que se considera que los impuestos es el medio preciso para generar fuentes de ingresos para el arca estatal. Cabe indicar que lo recaudado por concepto de impuestos se destina a los gastos públicos que se encuentren previstos en el presupuesto general del Estado.

En efecto esta obligación tributaria se origina cuando el contribuyente produce el hecho generador de la obligación establecido en la ley.

Paulo de Barros Carvalho también nos habla sobre lo que son las contribuciones

“Las contribuciones sociales y las de intervención en dominio económico podrán gravar la importación de productos y servicios, pero no incidirán sobre los ingresos resultantes de la importación. Podrán tener un tipo de gravamen Ad-valorem y tener como base de cálculo la facturación, los ingresos brutos o el valor

de la operación y, en el caso de la importación, el valor aduanero”. (Carvalho, 2012).

2.3.- MARCO LEGAL.

2.3.1.- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

En la Constitución de la República del Ecuador faculta a la Función Ejecutiva la creación de los aranceles y la fijación de sus niveles.

Artículo 305.- La creación de aranceles y la fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva.

Referente a la Motivación en el Artículo 66 numeral 23 dice:

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas.

Garantías básicas del debido proceso en relación a la motivación nos dice en el Artículo 76 numeral 7, literal 1)

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de

hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

En efecto existe estos dos argumentos en cuanto a la motivación, entonces decimos que la motivación es las resoluciones o fallos es un derecho Constitucional que toda persona puede exigir y por otro lado es la obligación de todas las Autoridades aplicarla de lo contrario puede acarrear nulidad del acto o de alguna sanción incumplida.

En el mismo sentir de lo expuesto en el párrafo anterior, la Corte Constitucional, como máximo organismo de interpretación, en la sentencia N°089-15-SEP-CC, caso 0759-13-ep, publicada en Registro Oficial N°504 de fecha 20 de mayo de 2015, en relación a la motivación indica que una decisión judicial o administrativa puede considerarse motivada si cumple con tres parámetros importantes que son: 1) La razonabilidad; 2) Lógica; 3) comprensibilidad.

2.3.2.-REGLAMENTO AL TÍTULO DE LA FACILITACIÓN ADUANERA PARA EL COMERCIO, DEL LIBRO V DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES NOS INDICA

Art. 89.- Consulta de clasificación arancelaria. - Cualquier persona podrá solicitar por escrito a la Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador o su delegado, la absolución de consultas de clasificación arancelaria de las mercancías objeto de comercio internacional.

La consulta de clasificación arancelaria deberá formularse independientemente por cada mercancía o producto objeto de consulta.” (Palacio Nacional, 2011)

Del mismo modo lo establece en el Art, 141 del Código Orgánico De La Producción, Comercio E Inversiones que dice:

Art.141.- Consulta de Clasificación Arancelaria. Cualquier persona podrá consultar a la Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, cumpliendo los requisitos señalados en el Código Tributario y el reglamento a este Código. Su dictamen será vinculante para la administración, respecto del consultante y se publicará en el Registro Oficial. (Asamblea Nacional, 2010)

2.3.3.- NORMA TÉCNICA PARA OPERATIVIDAD DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES

El Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana resolvió expedir la presente norma, en lo referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria, como también sus plazos de absolución, mediante la resolución No. 09-2011-R4

Artículo 1.- Cualquier persona podrá solicitar por escrito a la Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador o su delegado, la absolución de consultas de clasificación arancelaria de las mercancías objeto de comercio internacional.

La consulta de clasificación arancelaria deberá formularse independientemente por cada mercancía o producto objeto de consulta.

Artículo 2.- La consulta de clasificación arancelaria deberá contener:

- 1. La designación de la autoridad administrativa ante quien se la formule;*
- 2. El nombre y apellido del compareciente; el derecho por el que lo hace; el número del registro de contribuyentes, o el de la cédula de identidad, en su caso;*
- 3. La indicación de su domicilio permanente, el que será considerado para efectos de notificación.*
- 4. Petición o pretensión concreta que se formule;*
- 5. Descripción clara y precisa de la naturaleza de la mercancía:*
 - a. Marca y modelo de la mercancía*
 - b. Nombre del fabricante*
 - c. Elementos constitutivos o composición química, de acuerdo a la naturaleza de la mercancía*
 - d. Forma de presentación, uso y cualquier dato técnico adicional que permita la identificación de la mercancía objeto de consulta.*
- 6. Opinión personal del consultante sobre la clasificación arancelaria del producto objeto de consulta, indicando las razones técnicas que justifican la aplicación de la clasificación arancelaria sugerida.*
- 7. La firma del compareciente, representante legal o procurador.*

Artículo 3.- Adicionalmente, se deberá adjuntar a la solicitud de consulta de clasificación arancelaria, los siguientes documentos:

- 1. Copia notariada de cédula de ciudadanía, nombramiento como representante legal vigente o procuración que acredite intervención.*
- 2. Copia del Registro Único del Contribuyente del solicitante*
- 3. Fichas técnicas, manual de instrucciones, catálogos, ficha de seguridad, certificado de análisis, y/o demás documentación técnica del fabricante que señale*

la composición, uso y parámetros físicos o químicos información indispensable para la clasificación arancelaria dependiendo de la naturaleza de la mercancía en cuestión.

4. Para el caso de la unidad funcional, se deberá adjuntar plano debidamente detallado, donde consten los aparatos y equipos con forman la unidad funcional y las diferentes etapas del proceso de producción en las cuales intervienen.

5. Fotografía (s) a color y/o muestra de la mercancía objeto de la consulta, la misma deberá corresponder en forma y presentación a la cual se pretende importar y/o exportar.

Los documentos señalados en el numeral 3 y 4 del presente artículo deberán constar con el respectivo nombre y firma de responsabilidad.

Si la documentación técnica señalada en el párrafo precedente, se presenta en un idioma distinto al español, se deberá adjuntar la traducción correspondiente. De considerarlo pertinente en razón del nivel técnico de la descripción del producto o por la complejidad del idioma, la Administración Aduanera podrá solicitar que la firma del intérprete responsable de la traducción se encuentre autenticada por un notario o por un Cónsul del Ecuador o reconocida ante un Juez de lo Civil, de acuerdo a lo señalado en la legislación nacional vigente.

Artículo 4.- En caso de evidenciarse que la consulta presentada incumple con los requisitos para su presentación o carece de los documentos de respaldo determinados en la presente Resolución, la Directora o el Director General, o su delegado, otorgará al solicitante, un plazo de quince (15) días hábiles para que complete los requisitos faltantes.

En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la solicitud de consulta de clasificación arancelaria se entenderá como no presentada, ordenándose su archivo.

Artículo 5.- Las consultas aceptadas al trámite, deberán ser absueltas dentro del término de veinte (20) días de formuladas. El dictamen de la consulta es de aplicación general y obligatoria, tanto para el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador como para el consultante y servirá para clasificar la mercancía materia de la consulta, importada o exportada a partir de la fecha de notificación del dictamen al consultante. La absolución de la consulta deberá ser publicada en el Registro Oficial y en la Página Web de la Institución, y servirá de referencia para otros trámites de importación o exportación de mercancías de iguales características. El criterio publicado será válido mientras no se modifique la nomenclatura determinada en la consulta.

2.3.4.- CODIGO TRIBUTARIO

Art. 227.- Partes. - Son partes en el procedimiento ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal: el actor, el demandado y el tercero perjudicado.

Actor es la persona natural, que deduce la demanda o la persona jurídica o ente colectivo sin personalidad jurídica, a nombre de quien se propone la acción o interpone el recurso que ha de ser materia principal del fallo.

Demandado es la autoridad del órgano administrativo del que emanó el acto o resolución que se impugna; el director o jefe de la oficina u órgano emisor del título de crédito, cuando se demande su nulidad o la prescripción de la obligación tributaria, o se proponga excepciones al procedimiento coactivo; y, el funcionario

recaudador o el ejecutor, cuando se demande el pago por consignación o la nulidad del procedimiento de ejecución.

Tercero es todo aquel que dentro del procedimiento administrativo o en el contencioso, aparezca como titular de un derecho incompatible con el que pretenda el actor y solicite ser oído en la causa.

2.3.5.- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCION COMERCIO E INVERSIONES.

COMPETENCIA INSTITUCIONAL.-

Art. 72.- Competencias. - Son deberes y atribuciones del organismo rector en materia de política comercial, las siguientes:

a. Formular y aprobar las políticas y estrategias, generales y sectoriales, en materia de comercio exterior, fomento y promoción de las exportaciones, así como designar a los organismos ejecutores;

b. Emitir dictamen previo para el inicio de negociaciones de acuerdos y tratados internacionales en materia de comercio e integración económica; así como los lineamientos y estrategias para la negociación. Dentro del marco de las negociaciones comerciales, el Estado podrá brindar preferencias arancelarias o tributarias para la entrada de productos que sean de su interés comercial, con especial énfasis en los bienes ambientalmente responsables;

c. Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias;

d. Revisar las tasas no arancelarias, distintas a las aduaneras, vinculadas a los procesos de comercio exterior;

e. Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en

este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano;

f. Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros;

g. Aprobar y publicar la nomenclatura para la clasificación y descripción de las mercancías de importación y exportación;

h. Establecer los parámetros de negociación comercial internacional en materia de origen;

i. Adoptar las medidas que sean necesarias para la simplificación y eficiencia administrativa en materia de comercio exterior, distinto de los procesos aduaneros;

j. Adoptar las normas y medidas necesarias para contrarrestar las prácticas comerciales internacionales desleales, que afecten la producción nacional, exportaciones o, en general, los intereses comerciales del país;

k. Conocer los informes de la Autoridad Investigadora y adoptar medidas de defensa comercial acorde con la normativa nacional e internacional vigente, frente a prácticas internacionales desleales o de incremento de las importaciones, que causen o amenacen causar daño a la producción nacional;

l. Aprobar contingentes de importación o medidas restrictivas a las operaciones de comercio exterior, cuando las condiciones comerciales, la afectación a la industria local, o las circunstancias económicas del país lo requieran;

m. Resolver los conflictos de competencia que pudieran presentarse entre los distintos organismos del sector público en materia de comercio exterior;

n. Promover programas de asistencia financiera de la banca pública para los productores nacionales, con créditos flexibles que faciliten la implementación de técnicas ambientales adecuadas para una producción más limpia y competitiva, para el fomento de las exportaciones de bienes ambientalmente responsables;

o. Promover la creación de un sistema de certificaciones ambientales de productos agrícolas e industriales, para efectos de acceso a mercados internacionales, en coordinación con la autoridad ambiental nacional;

p. Aprobar la normativa que, en materia de política comercial, se requiera para fomentar el comercio de productos con estándares de responsabilidad ambiental;

q. Diferir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía, según convenga a la producción nacional o las necesidades económicas del Estado;

r. Aplicar las tarifas arancelarias externas comunes, de conformidad con los tratados de integración económica;

s. Promover exportaciones e importaciones ambientalmente responsables; y,

t. Las demás que se establezcan en este Código.

Art. 73.- Resoluciones. - Las normas de carácter general y de cumplimiento obligatorio que apruebe el organismo rector en materia de política comercial, se adoptarán mediante Resoluciones que serán publicadas en el Registro Oficial. La forma y efectos de los demás actos que apruebe el Comité serán regulados en el Reglamento y se sujetarán a las disposiciones de este Código y a los acuerdos internacionales debidamente ratificados por Ecuador.

La ejecución de las decisiones adoptadas por el organismo rector en materia de política comercial, así como su control, corresponderá a los Ministerios y organismos públicos competentes, de conformidad con las funciones y deberes establecidos en el Reglamento, así como en las resoluciones que expida este mismo organismo. La Secretaría Técnica del COMEX supervisará el cumplimiento de sus disposiciones.

2.3.6.- DE LAS MEDIDAS ARANCELARIAS Y NO ARANCELARIAS PARA REGULAR EL COMERCIO EXTERIOR

Medidas Arancelarias al Comercio Exterior

Art. 76.- Forma de expresión. - Las tarifas arancelarias se podrán expresar en mecanismos tales como: términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía (ad-valórem), en términos monetarios por unidad de medida (específicos), o como una combinación de ambos (mixtos). Se reconocerán también otras modalidades que se acuerden en los tratados comerciales internacionales, debidamente ratificados por Ecuador.

Art. 77.- Modalidades de aranceles. - Los aranceles podrán adoptarse bajo distintas modalidades técnicas, tales como:

a. Aranceles fijos, cuando se establezca una tarifa única para una subpartida de la nomenclatura aduanera y de comercio exterior; o,

b. Contingentes arancelarios, cuando se establezca un nivel arancelario para cierta cantidad o valor de mercancías importadas o exportadas, y una tarifa diferente a las importaciones o exportaciones que excedan dicho monto.

Se reconocerán también otras modalidades que se contemplen en los tratados comerciales internacionales, debidamente ratificados por Ecuador. Los aranceles nacionales deberán respetar los compromisos que Ecuador adquiriera en los distintos tratados internacionales debidamente ratificados, sin perjuicio del derecho a aplicar medidas de salvaguardia o de defensa comercial a que hubiere lugar, que superen las tarifas arancelarias establecidas.

Medidas no arancelarias del Comercio Exterior

Art. 78.- Medidas no arancelarias. - El Comité de Comercio Exterior podrá establecer medidas de regulación no arancelaria, a la importación y exportación de mercancías, en los siguientes casos:

- a. Cuando sea necesario para garantizar el ejercicio de un derecho fundamental reconocido por la Constitución de la República;*
- b. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en tratados o convenios internacionales de los que sea parte el Estado ecuatoriano;*
- c. Para proteger la vida, salud, seguridad de las personas y la seguridad nacional;*
- d. Para garantizar la preservación del medio ambiente, la biodiversidad y la sanidad animal y vegetal;*
- e. Cuando se requiera imponer medidas de respuesta a las restricciones a exportaciones ecuatorianas, aplicadas unilateral e injustificadamente por otros países, de conformidad con las normas y procedimientos previstos en los respectivos acuerdos comerciales internacionales y las disposiciones que establezca el órgano rector en materia de comercio exterior;*

f. Cuando se requieran aplicar medidas de modo temporal para corregir desequilibrios en la balanza de pagos; (Caso salvaguardia, que se encuentran vigentes en el país)

g. Para evitar el tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

h. Para lograr la observancia de las leyes y reglamentos, compatibles con los compromisos internacionales, en materias tales como controles aduaneros, derechos de propiedad intelectual, defensa de los derechos del consumidor, control de la calidad o la comercialización de productos destinados al comercio internacional, entre otras.

Art. 79.- Además de los casos previstos, se podrán establecer medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación en los siguientes casos:

a. Para evitar escasez de productos alimenticios o de otros productos esenciales para el país, así como para controlar el ajuste de precios de este tipo de productos;

b. Para asegurar el abastecimiento de materias primas a los productores nacionales, en ejecución de un plan gubernamental de desarrollo industrial;

c. Para proteger recursos naturales no renovables del país; para proteger el patrimonio nacional de valor cultural, artístico, histórico o arqueológico; y,

d. En los demás casos que establezca el organismo competente en esta materia, por ser conveniente a las políticas comercial y económica de Ecuador, según lo establecido en los acuerdos internacionales debidamente ratificados.

2.3.7.- REGLAS GENERALES PARA LA INTERPRETACION DE LA NOMENCLATURA ARANCELARIA COMUN - NANDINA 2012 DENTRO DE LA RESOLUCION DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR 59, PUBLICADO EN REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO 859 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2012.

(Cabe dejar en claro en la Quinta Enmienda se encuentran los anexos de las codificaciones universales y los anexos que mencionan las Reglas, ya que estos comprenden de 1624 páginas no se las transcriben.) Notas explicativas del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías. Quinta Enmienda (2012)

2.3.8.- FALLO DE LA CORTE NACIONAL

Dentro del Juicio 09501-2016-00388

Corte Nacional inadmite Recurso

Doctora Magaly Soledispa Toro, Conjueza de la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Conozco la presente causa en calidad de conjueza de la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, en virtud de las resoluciones del pleno del Consejo de la Judicatura números: 013-2012, de 24 de febrero de 2012, publicada en el Registro Oficial n° 660 de 13 de marzo de 2012, mediante la cual se designó y posteriormente, posesionó a las conjuezas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia, de conformidad con el art. 200 del Código Orgánico de la Función Judicial, previo el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales previstas para el efecto; y, 060-2015, de uno de abril de

2015, publicada en el Registro Oficial n° 476 de 9 de abril de 2015, que integró las salas especializadas de conjuezas y conjueces de la Corte Nacional de Justicia.

La competencia para conocer y resolver sobre la admisibilidad o inadmisibilidad del recurso de casación puesto a mi conocimiento, está determinada por el art. 201, número 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, reformado por la Disposición Reformativa Segunda, número 4, en concordancia con la Disposición Final Segunda del Código Orgánico General de Procesos, publicado en el Registro Oficial (suplemento) n° 506 de 22 de mayo de 2015.

b. CONSIDERACIONES GENERALES Y NATURALEZA DEL RECURSO DE CASACIÓN. - Conforme el art. 76, número 2 de la Constitución de la República, en su parte final, “sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”.

Tanto la jurisprudencia nacional como la doctrina, son concordantes respecto al carácter extraordinario, formal, restrictivo y concreto del recurso de casación como medio de impugnación judicial. Es así que el art. 10 del Código Orgánico de la Función Judicial ha dejado en claro que “la casación y la revisión no constituyen instancia ni grado de los procesos, sino recursos extraordinarios de control de la legalidad y del error judicial en los fallos de instancia”.

Téngase por cumplida la providencia de 24 de marzo de 2017.

c. ANTECEDENTES.- El recurso de casación sujeto al análisis formal y calificación de admisibilidad o inadmisibilidad, ha sido deducido por el abogado Jimmy Ruiz Villacrés, en calidad de procurador judicial del director general del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en contra de la sentencia dictada el 3 de febrero de 2017 y notificada el 6 de febrero de 2017, por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario, con sede en

Guayaquil, que declaró “con lugar la demanda presentada por el Ingeniero Nelson Eduardo Sotomayor Avegno, en su calidad representante legal de la compañía COMERCIAL JAPONESA AUTOMOTRIZ C. LTDA. (COJAPAN) en contra del DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, y como consecuencia se declara la invalidez legal de la Resolución No. SENAE-DGN-2016-0479-RE y de su antecedente la Determinación de Control Posterior No. DNI-DRI1-RECT-2016-0001. Se deja constancia que en el presente caso no se rindió caución del 10% de la obligación para suspender los efectos del acto impugnado, por cuanto el accionante no lo solicitó en su demanda conforme el Art. 324 del COGEP”, dentro del juicio contencioso tributario n° 09501-2016-00388.

El recurso de casación ha sido concedido por el tribunal instancia, en los términos del art. 269, inciso segundo del Código Orgánico General de Procesos, en auto de 20 de febrero de 2017 y en tal virtud, remitido a esta sala para los fines correspondientes.

d. ANÁLISIS FORMAL DEL RECURSO DE CASACIÓN PROPUESTO POR LA AUTORIDAD ADUANERA. - En función del ámbito de validez temporal, para el examen formal y la correspondiente calificación del presente recurso, rige el Código Orgánico General de Procesos, en virtud de las Disposiciones Transitoria Primera y Final Segunda del mismo cuerpo legal.

Por tanto, de conformidad con los arts. 266 y 267 del Código Orgánico General de Procesos, para el análisis formal del recurso de casación presentado, que obra de fojas 989 a 994 de los autos, se hace las siguientes consideraciones:

PRIMERA: INDIVIDUALIZACIÓN DEL AUTO IMPUGNADO. - El recurrente ha consignado en forma específica el órgano que dictó la sentencia; las partes procesales, así como la fecha de expedición de la sentencia impugnada.

SEGUNDA: OPORTUNIDAD. - El Código Orgánico General de Procesos, en el art. 266, inciso final, fija el término dentro del cual se debe presentar el recurso de casación:

Art. 266.- Procedencia. El recurso de casación procederá contra las sentencias y autos que pongan fin a los procesos de conocimiento dictados por las Cortes Provinciales de Justicia y por los Tribunales Contencioso Tributario y Contencioso Administrativo.

Se interpondrá de manera escrita dentro del término de diez días, posteriores a la ejecutoria del auto o sentencia o del auto que niegue o acepte su ampliación o aclaración.

El recurso ha sido interpuesto el 16 de febrero de 2017, en tanto que la sentencia impugnada fue notificada el 6 de febrero de 2017. En consecuencia, el recurso de casación ha sido interpuesto dentro del término de 10 días posteriores a la notificación de la misma, por lo que corresponde concluir que el recurso es oportuno;

TERCERA: LEGITIMACIÓN. - Conforme el art. 277 del Código Orgánico General de Procesos, el recurso de casación solo podrá interponerse por la parte que ha recibido agravio con la sentencia o auto.

El recurrente justifica su calidad de procurador judicial de las autoridades demandadas, al tenor de lo dispuesto por el art. 305 del Código Orgánico General de Procesos, con los documentos que obran de autos, de fojas 941 y 942 y refiere haber recibido agravio a los intereses institucionales, en virtud de la sentencia, por lo que se encuentra legitimado para impugnar la sentencia por esta vía;

CUARTA: PROCEDENCIA. - No toda sentencia o auto es susceptible de casación. Así lo evidencia el art. 266, inciso primero del Código Orgánico General de Procesos, según el cual:

Art. 266.- PROCEDENCIA. - El recurso de casación procederá contras las sentencias y autos que pongan fin a los procesos de conocimiento dictados por las Cortes Provinciales de Justicia y los Tribunales Contencioso Tributario y Contencioso Administrativo.

En consecuencia, para dilucidar la procedencia del recurso de casación es menester analizar si existe proceso, desde el punto de vista procesal, lo cual en la especie está justificado por el estado de la causa. También se debe establecer si el auto o sentencia pone fin al proceso, requisito que también se cumple dado que en materia tributaria el sistema jurídico ecuatoriano ha previsto instancia única. Por último, se debe verificar si se trata de un proceso de conocimiento, para lo cual, corresponde hacer las siguientes consideraciones:

La denominación “proceso de conocimiento” atañe a una de las clasificaciones de los procesos que analiza la doctrina, en atención a las funciones del proceso. Hernando Devis Echandía explica que los procesos de conocimiento, también llamados de condena, declarativo puro y de declaración constitutiva tienen como finalidad la declaración de un derecho o responsabilidad o la constitución de una relación jurídica; mientras que los procesos de ejecución, al decir de Eduardo Couture, “en su conjunto, se hallan encaminados más hacia el obrar que hacia el decidir”.

En la especie, las pretensiones de la accionante están dirigidas a impugnar un acto de la administración aduanera que establece obligaciones, por lo que, en efecto, se trata de un proceso de conocimiento.

QUINTA: NORMAS DE DERECHO QUE CONSIDERA INFRINGIDAS. - Las normas de derecho que la autoridad aduanera estima infringidas son los arts. 76, números 1 y 7; y, 82 de la Constitución de la República del Ecuador; arts. 89 y 92 del

Código Orgánico General de Procesos; art. 130, número 4 del Código Orgánico de la Función Judicial; las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías 1, 2: A y B; 3: A, B y C; 4, 5: A y B y 6;

SEXTA: CAUSALES. - El recurso de casación se funda en los casos 2 y 5 del art. 268 del Código Orgánico General de Procesos; y,

SÉPTIMA: FUNDAMENTACIÓN

7.1 Caso 2:

7.1.1 Conforme la ley de la materia, el caso segundo tiene las siguientes particularidades:

Art. 268.- Casos. El recurso de casación procederá en los siguientes casos:

2. Cuando la sentencia o auto no contenga los requisitos exigidos por la ley o en su parte dispositiva se adopten decisiones contradictorias o incompatibles, así como, cuando no cumplan el requisito de motivación.

7.1.2 Por tanto, es pertinente alegar este caso de casación frente a los siguientes supuestos:

7.1.2.1 Sentencia o auto que no contenga los requisitos exigidos por la ley;

7.1.2.2 Sentencia o auto que en su parte dispositiva adopte decisiones contradictorias;

7.1.2.3 Sentencia o auto que en su parte dispositiva adopte decisiones incompatibles;

7.1.2.4 Cuando la sentencia no cumpla el requisito de motivación.

7.1.3 La autoridad aduanera invoca el art. 76, número 6, letra l de la Constitución de la República del Ecuador para señalar en lo medular que “más allá que en el desarrollo de

la fundamentación del presente recurso de casación, se ha puesto de relieve los vicios que adolece la sentencia recurrida, ya sea por su falta de aplicación de normas de derecho, como por las extralimitaciones del Tribunal de instancia, derivándose así en un fallo ilegítimo, se aprecia que la sentencia no contiene los requisitos exigidos por la Ley, es decir, no se encuentra debidamente motivada por cuanto la decisión de la Sala se fundamenta en explicar la pertinencia de normas sobre hechos que no están relacionadas (sic) con la correcta aplicación de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías que fue alegado desde un principio por la administración aduanera y no ha sido considerado por los señores Jueces al momento de resolver; y, por lo tanto, existe una indebida motivación de la sentencia”.

7.1.4 Lo expuesto por el recurrente no se ajusta a los conceptos constitucional o legal de la falta de motivación; de existir un error en la interpretación o en la comprensión de normas sustantivas como las que refiere el recurrente, estaríamos frente a un vicio impugnabile al amparo del caso 5 de casación, por tratarse de un error de derecho material. La indebida motivación se traduce en definitiva en vicios sustanciales, que pueden ser corregidos bajo la causal correspondiente.

Pese a que el recurrente tiene clara la diferencia entre indebida motivación y falta de motivación, al seleccionar el caso ignora la naturaleza de cada uno de estos conceptos.

7.1.5 En casación, es trascendental la correcta selección del caso a invocarse, pues solo de esa manera la sala de casación puede emitir un pronunciamiento sobre el recurso de casación planteado. Al respecto, es menester señalar que los casos de casación tienen finalidades específicas, las cuales deben ser tenidas en cuenta por el o la recurrente. Y al

tener el recurso de casación carácter taxativo, no cabe usar indistintamente tales causales.

7.1.6 Por lo expuesto, el cargo deviene en inadmisibile.

7.2 Respecto del caso 5 de casación también invocado y de las otras normas que señala como infringidas, no hay mención alguna en el escrito contentivo del recurso, por lo que la impugnación al amparo de este caso y de tales normas se tiene como no interpuesta.

e. CALIFICACIÓN DEL RECURSO.- Con estas consideraciones, de conformidad con el art. 270 del Código Orgánico General de Procesos, califico de INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por el abogado Jimmy Ruiz Villacrés, en calidad de procurador judicial del director general del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en contra de la sentencia dictada el 3 de febrero de 2017 y notificada el 6 de febrero de 2017, por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario, con sede en Guayaquil, dentro del juicio contencioso tributario nº 09501-2016-00388, por cuanto su fundamentación no reúne los requisitos del art. 267, número 4 del Código Orgánico General de Procesos, conforme se ha explicado en este auto.

Devuélvase los autos al tribunal de origen para los fines correspondientes. Actúe la abogada Alejandra Morales Navarrete, secretaria relatora de la sala. Notifíquese.

CAPÍTULO III

3.- MARCO METODOLÓGICO

Una parte fundamental del estudio de campo de esta investigación es analizar y fomentar a los operadores de comercio exterior y, demás personas relacionadas al mismo para que conozcan la forma correcta de ejercer sus derechos, haciendo una consulta de clasificación arancelaria al SENA E antes o durante la importación, evitando así problemas de cambio de partida arancelaria al momento del aforo y la consecuente rectificación de tributos.

Para este trabajo he considerado como partes, es decir mi universo muestral al operador de comercio exterior y al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, los mismos que intervienen desde la importación, reclamo y/o acto administrativo hasta los juicios de impugnación por rectificación de tributos ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario, tomando en cuenta que estos son los que están en la práctica diaria de estas actividades.

La muestra fue recopilada en esta ciudad de Guayaquil, a las siguientes personas especializados en la materia: Al Director Nacional de Intervención del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, un Agente Aduanero, cuatro Jueces del Tribunal Distrital No 2 de la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario y cuatro Abogados especializados en Derecho Aduanero.

3.1.- MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN

El método aplicado en esta investigación es el método deductivo, este método me permite argumentar conclusiones objetivas y normas que se pueden aplicar a hechos particulares, se inicia con ideas que generalmente son aplicables y a partir de las mismas

se deducen hipótesis que a lo posterior se fundamentan con información concreta y real. La idea principal de este método es empezar por suposiciones y en lo posterior con hechos específicos confirmar la información.

3.2 TIPOS DE INVESTIGACION

Método Exploratorio: se utilizó este método por existir un problema antes, durante o posterior a la nacionalización de una mercancía, se da por no utilizar una herramienta que considero muy importante, de la cual puede hacer uso todo importador ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para evitarlo. El estudio exploratorio según Víctor Miguel Niño Rojas

“se trata de una investigación cuyo propósito es proporcionar una visión general sobre una realidad o un aspecto de ella, de una manera tentativa o aproximativa. Este tipo de estudios es necesario cuando todavía no se dispone de los medios o no hay acceso para abordar una investigación más formal o de mayor exhaustividad.” (Niño, 2011)

Método Estadístico: El método estadístico ayuda en la organización de la información recopilada, para obtener un mejor enfoque de la estadística y grafica de la herramienta que se utilizó en la investigación, dando valor y confiabilidad de los resultados del respectivo análisis.

Método hermenéutico: El método hermenéutico permite recompilar información e interpretarla en el desarrollo del marco teórico de la investigación. Cabe mencionar que en la elaboración del marco teórico deberá estar sujeto a las características primordiales que son: análisis retrospectivos y prospectivos respecto al problema de la investigación y los relatos jurídicos de las normas vigentes para que pueda utilizarse como fuente para los profesionales en la materia.

3.3.- ENFOQUES DE LA INVESTIGACIÓN

En esta investigación utilice al enfoque cualitativo.

Enfoque cualitativo: La principal característica de la investigación cualitativa, se basa en la implementación de entrevistas como la principal herramienta de apoyo.

“Esta suele ser practicada por los investigadores de esta escuela en su modalidad abierta y no estructurada, entendida como una conversación controlada por el arte de saber formular preguntas y de saber escucharlas.” (Ruiz Olabuénaga, 2012).

3.4.- TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

La técnica aplicada en esta investigación fue la entrevista, considerando que esta fue la manera con más eficaz y amplia para obtener así una mejor respuesta, ya que es la forma más precisa de interacción social.

Las preguntas que formule como entrevistador fue dirigida a personas capaces de aportar de sus conocimientos en este tema, por medio de un dialogo, por este motivo fue que logre obtener la mejor información y los entrevistados fueron la mayor fuente de información.

Una ventaja de las entrevistas realizadas es que los partícipes y/o involucrados de estos actos administrativos y judiciales son los que me facilitaron los datos en relación a los criterios jurídicos, opiniones, actitudes y experiencia, es decir que son las personas indicadas ya que estas han experimentado en el ejercicio de su profesión este tema.

-Técnica del Diálogo.- por medio de esta técnica se pudo interactuar con los profesionales entrevistados.

- **Técnica de investigación bibliográfica.**- utilice una compilación de datos bibliográficos de las fuentes disponibles, favoreciendo al desarrollo amplio en los distintos aspectos de la investigación y la propuesta establecida.

- **Técnica de investigación de campo.**- La técnica de investigación de campo me permitió analizar el espacio real de donde nace el problema de esta investigación, me permitió realizar la compilación de los datos necesarios, para su análisis e interpretación. Así mismo conseguí recolectar la información más importante para el desarrollo y fortalecimiento del tema y propuesta de mi investigación: consulta de Clasificación Arancelaria por parte del Importador ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Se acudió al uso de instrumentos para la recolección de datos que me permitió reflexionar y dar un tratamiento adecuado a las mismas, tales como:

Herramientas tecnológicas e Internet: Me permitió y facilitó buscar información a través de la red, procurando que la información contenida sea previamente verificada con la finalidad de encontrar información relacionada a la problemática a estudiar. Además se utilizó herramientas tecnológicas como procesadores de escritorio, memorias externas, celulares inteligentes, grabadoras de voz entre otros medios en los que se recopiló información y se desarrolló la presente investigación relacionada al tema.

Revisión de fuentes sistemáticas.- Por medio de las fuentes de recolección se recopiló toda la información y se la transmutó a conocimiento científico del tema, elaborado en base a las fuentes normativas jurídicas vigentes en nuestro país.

Técnica de la entrevista.- Esta dirigida a profesionales en Derecho especializados en materia tributaria aduanera, Agentes de Aforo y Directores

Nacionales del Servicio Nacional de Aduana, los mismos que aportaron con importante información y comentarios según su experiencia personal y profesional.

Esta técnica me permitió obtener información sobre aspectos importantes en la investigación que aportó para sintetizar las conclusiones y propuesta de este trabajo.

3.5.- TRATAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

Realice un estudio arduo y análisis jurídico sobre Consulta de Clasificación Arancelaria por parte del importador ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, donde con el método teórico deductivo fue posible realizar una investigación desde lo general a lo particular.

3.6.- CONCLUSIÓN GENERAL

En el proceso de este trabajo de campo por medio del uso de la técnica de investigación como es la entrevista, realicé un análisis sobre la importancia de la Consulta de Clasificación Arancelaria por parte del importador ante el Servicio Nacional de Aduana, del cual llegué a la conclusión de que, si no se hace uso de este derecho y/o servicio, pueden existir problemas que perjudican directa e indirectamente a la Administración y al operador de comercio exterior y en este caso que hablo del importador.

Pienso que es importante realizar una consulta de clasificación arancelaria ya que gracias a esta consulta vamos a tener la certeza de cuanto vamos a pagar por aranceles y la garantía de que la mercancía será nacionalizada sin ningún problema por cuanto la subpartida ya está determinada en la absolución de la administración aduanera tributaria, la misma que es vinculante tanto para la administración como lo

indica en el Art. 141 del COPCI y para el consultante según el Art. 93 del Reglamento al Título de Facilitación Aduanera para el comercio, del libro V del COPCI generando así eficiencia y transparencia en el despacho. Indistintamente, si existe o no la controversia, que si solo es vinculante para la administración o para el Usuario ya que el fin de la consulta es tener claro la subpartida y los valores que se tendrían que pagar por cierto producto que se importa además que esta consulta es gratuita

Esta consulta beneficia tanto al operador de comercio exterior o importador así como también a la Administración Tributaria Aduanera por el hecho de que el importador tendrá posterior a la consulta un despacho de nacionalización rápido, eficaz y transparente; y por lo tanto la administración se evitaría gastos de tiempo por ejecuciones de cobro por diferencias y cambios de partidas arancelarias, etc. Considerando la respuesta del agente de aduana en la pregunta número dos de la entrevista realizada nos dice que es vidente que no es beneficioso porque *“disminuye responsabilidad en el Agente de Aduana, de ser el caso deberían eliminarse los agentes”* esto demuestra que una consulta de clasificación arancelaria es aparte de importante muy beneficiosa.

Así mismo considero que realizar una consulta evitaría gastos de costas procesales y ahorraría tiempo y de cierto modo bajaría las exigencias de los controles aduaneros y de la misma manera evitaría los reclamos administrativos en exceso y por ende llegar a impugnación de rectificaciones de tributos por la vía judicial.

Llego a determinar mediante este estudio que muchos importadores desconocen este derecho y también son mal asesorados por personas que no saben de

la materia ni las consecuencias legales que conllevan en no realizar una consulta que es de carácter gratuito en la administración.

En lo particular no he escuchado frecuentemente de capacitaciones o incentivos del tema y considerando las repuestas de la entrevista independiente realizada al Director Nacional De Intervenciones del SENA, a una pregunta que le hice de cuantas consultas ingresan aproximadamente al año y me indico que *“aproximadamente 2000 consultas de las cuales un aproximado de 800 consultas son contestadas a nivel nacional y las 1200 restantes son devueltas por no cumplir los requisitos”* esta es la muestra de que se desconoce el buen uso de este derecho o servicio beneficioso para el importador y sus requisitos.

Considero que si se fomenta el conocimiento o incentiva a los importadores del uso de este derecho para transparentar los pagos de tributos de una importación, estos utilizarían con más frecuencia este servicio facultado por la Ley, porque si no se lo da a conocer por medio de capacitaciones o publicidades seguirán desconociendo la importancia de realizar la consulta de clasificación arancelaria y sus beneficios así como también, si las presentan sin cumplir los requisitos establecidos en la Ley les devolverán las mismas por estar mal planteadas o fundamentadas o simplemente no las presentarían por desconocimiento.

3.7.- RECOMENDACIÓN

Mi recomendación es que se cree un mecanismo de capacitación y difusión de la información respecto a la consulta de clasificación arancelaria y su gratuidad indicando los requisitos esenciales para que las consultas no sean rechazadas a los operadores de comercio exterior en general ya que, citando la entrevista realizada al Director Nacional de Intervenciones del SENA nos indica que *“aproximadamente*

de 2000 consultas 800 son absueltas y el resto desechadas por incumplimiento de requisitos”.

Así mismo cabe mencionar que si se estableciera como requisito para la importación una absolución de la consulta de la mercancía en relación, ayudaría a que la declaración sea clara y facilitaría la liberación de la mercancía de manera más eficiente, celeridad y con menos riesgo a errores en la declaración, esto no quiere decir que por cada importación tenemos que hacer una consulta por cuanto lo he mencionado en párrafos anteriores la consulta es vinculante que quiere decir que la podemos utilizar en todas las importaciones del mismo ítem.

3.8.- PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS

Con la consolidación de toda la información de las entrevistas, empecé el análisis de cada una de las preguntas realizadas, y así revisé las coincidencias de la parte administrativa, judicial e importador.

3.9.- RESULTADOS DE LA ENTREVISTA

JUECES DEL TRIBUNAL DISTRITAL No 2 DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO.

ENTREVISTADO 1

Dr. Fernando Cohn Zurita

ENTREVISTADO 2

Ab. Néstor Gómez Jaramillo

ENTREVISTADO 3

Dr. José Luis Loor

ENTREVISTADO 4

Dr. Luis Guallpa Guaman

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO ADUANERO

ENTREVISTADO 5

Ab. Mgs. Fernando Suárez Vodopivec

ENTREVISTADO 6

Abg. Víctor Manuel Serrano Suárez

AGENTES DE ADUANA

ENTREVISTADO 7

Sr. Roberto Valle Garcés

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - ABOGADOS
PROCURADORES.**

ENTREVISTADO 8

Ab. Jimmy Ruiz Villacres

ENTREVISTADO 9

Ab. Paola Arguello.

1.- ¿CONSIDERA IMPORTANTE REALIZAR UNA CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA PREVIO A UNA IMPORTACIÓN?

E.1.- SI, Porque la repuesta vincula a la Aduana (Art. 141 Código Orgánico de la Producción e Inversiones), y no al consultante, aunque una norma reglamentaria le dé efecto vinculante también al consultante (Art. 93 del Reglamento Al Título de la Facilitación Aduanera Para el Comercio, del libro V del COPCI.).

E.2.- Si, Porque es necesario conocer los valores a pagar por esa importación.

E.3.- Si, por seguridad jurídica y para que el importador pueda tomar la decisión de importar determinada mercancía.

E.4.- Si, porque dependiendo de la Subpartida de antemano puedo conocer el gravamen.

E.5.- Si, En el caso de que el importador tiene dudas en realizar correctamente la clasificación arancelaria de la mercadería que se vaya a importar, lo apropiado es realizar una consulta a la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, especificando el producto que se vaya a importar para que el SENA, se pronuncie mencionando la correcta partida arancelaria que debe ser clasificado el producto. Al realizar la consulta, el importador va a evitar que en determinado momento le notifiquen una Rectificación de Tributos por errónea declaración de partida arancelaria. Respaldamos nuestra respuesta, según lo establecido en el art. 89 del Reglamento al Título de Facilitación Aduanera del Código de Producción.

E.6.- Si, Para evitar conflictos posteriores entre SENA y usuario.

E.7.- No, Porque el Agente de Aduana debe manejar temas de clasificación, solo se podrá realizar una consulta a la aduana en caso de controversia.

E.8.- Si, por que a efectos de declarar en la subpartida arancelaria pertinente la mercancía objeto de importación.

E.9.- Si, porque si el importador no sabe la clasificación del producto o mercancía que importa es necesaria la consulta, a sabiendas que la consulta es de aplicación general y obligatoria conforme lo establece el art. 93 del reglamento al libro V del COPCI

TABLA N°1

ENTREVISTADOS		SI	NO
JUECES DE SALA CONTENCIOSO TRIBUTARIO			
	ENTREVISTADO 1	X	
	ENTREVISTADO 2	X	
	ENTREVISTADO 3	X	
	ENTREVISTADO 4	X	
ABG. ESPECIALIZADOS EN DERECHO ADUANERO			
	ENTREVISTADO 5	X	
	ENTREVISTADO 6	X	
AGENTES DE ADUANA			
	ENTREVISTADO 7		X
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR			
	ENTREVISTADO 8	X	
	ENTREVISTADO 9	X	
	PORSENTAJE	89%	11%

Fuente: entrevista realizada

Elaborado: Antonio Fajardo Pico



Figura N°1

Elaborada: Antonio Fajardo Pico

ANÁLISIS PERSONAL

Si, pienso que es importante ya que gracias a esta consulta vamos a tener la garantía de que la mercancía será nacionalizada sin ningún problema, por cuanto la subpartida ya está determinada en la contestación de la administración la misma que es vinculante, generando así eficiencia y transparencia en el despacho.

2.- ¿CREE USTED QUE ES BENEFICIOSO REALIZAR UNA CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA?

E.1.- Si, misma respuesta anterior.

E.2.- Sí, y es beneficioso para que el importador conozca los valores a pagar evitando problemas en los controles de aforo.

E.3.- Sí. Por qué se tendría la Certeza jurídica de los aranceles e impuestos al comercio exterior que corresponde sufragar por la importación.

E.4.- Si, es beneficioso para el importador para efecto de tener claro el monto a pagar y evitar multas.

E.5.- Si, es beneficioso para el importador, para evitar una Rectificación de Tributos.

E.6.- Si, por que agiliza todo el sistema de comercio exterior e importaciones.

E.7.- No, porque demora los procesos, disminuye responsabilidad en el Agente de Aduana, de ser el caso deberían eliminarse los agentes.

E.8.- si porque con esto no habría error en la clasificación arancelaria de las mercancías y por ende no se incurre en alguna contravención como subvaloración o sobrevaloración.

E.9.- Si, Para el importador, porque así sabe la correcta clasificación arancelaria de las mercancías importadas.

TABLA N°2

ENTREVISTADOS		SI	NO
JUECES DE SALA CONTENCIOSO TRIBUTARIO			
	ENTREVISTADO 1	X	
	ENTREVISTADO 2	X	
	ENTREVISTADO 3	X	
	ENTREVISTADO 4	X	
ABG. ESPECIALIZADOS EN DERECHO ADUANERO			
	ENTREVISTADO 5	X	
	ENTREVISTADO 6	X	
AGENTES DE ADUANA			
	ENTREVISTADO 7		X
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR			
	ENTREVISTADO 8	X	
	ENTREVISTADO 9	X	
	PORSENTAJE	89%	11%

Fuente: entrevista realizada
 Elaborado: Antonio Fajardo Pico



Figura N°2
 Elaborada: Antonio Fajardo Pico

ANÁLISIS PERSONAL

Si, al realizar la consulta de clasificación arancelaria se beneficia tanto al operador de comercio exterior como a la Administración Tributaria, por el hecho de que el importador tendrá posterior a la consulta un despacho de nacionalización rápido, eficaz y transparente; y por lo tanto la administración se evitaría gastos por ejecuciones de cobro por diferencias y cambios de partidas, etc.

3.- ¿CONSIDERA USTED, QUE, SI SE REALIZA UNA CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA EVITARÍA GASTOS DE MULTAS Y AHORRARÍA TIEMPO EN TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES?

E.1.- Depende, pues si la respuesta a la consulta no satisface al consultante, el importador podría declarar subpartida distinta a la respuesta dada por la Aduana. El importador se basará en el Art. 141 del COPCI (en el sentido que la consulta vincula solo a la administración) y el SENA E en el Art. 93 del Reglamento. Igual el SENA E hará determinación.

E.2.- Si, porque la contestación es vinculante.

E.3.- Sí, porque al momento de contar con la consulta no existiría ningún obstáculo respecto a la clasificación arancelaria que la Aduana ya ha establecido previamente.

E.4.- Si, porque la absolución de la consulta es vinculante.

E.5.- Si, si la ley contempla la posibilidad de realizar una consulta de clasificación arancelaria, hay que hacerlo para evitar Rectificaciones de Tributos, siempre y cuando se tenga una duda.

E.6.- Si, existiría una armonía entre lo que dice la SENA E y el Usuario

E.7.- No, el contratar un buen agente de aduana tendría el mismo efecto.

E.8.- Si, porque así no se incurre en alguna contravención como subvaloración o sobrevaloración de la mercancía.

E.9.- Si, por que al saber el importador en que subpartida del arancel va clasificada su mercancía ahorra tiempo y dinero, adicionalmente los posibles trámites administrativos o judiciales que llegare a presentar, debiendo recordar que la consulta es de aplicación

general y obligatoria conforme lo establece el art. 93 del reglamento al libro V del COPCI.

TABLA N°3

ENTREVISTADOS		SI	NO
JUECES DE SALA CONTENCIOSO TRIBUTARIO			
	ENTREVISTADO 1	X	
	ENTREVISTADO 2	X	
	ENTREVISTADO 3	X	
	ENTREVISTADO 4	X	
ABG. ESPECIALIZADOS EN DERECHO ADUANERO			
	ENTREVISTADO 5	X	
	ENTREVISTADO 6	X	
AGENTES DE ADUANA			
	ENTREVISTADO 7		X
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR			
	ENREVISTADO 8	X	
	ENREVISTADO 9	X	
	PORSENTAJE	89%	11%

Fuente: entrevista realizada

Elaborado: Antonio Fajardo Pico



Figura N°3

Elaborada: Antonio Fajardo Pico

ANÁLISIS PERSONAL

Si, de cierto modo bajaría las exigencias del control anterior, durante y posterior, y de la misma manera evitaría los reclamos administrativos y por ende llegar a impugnación de rectificaciones por la vía judicial, todo esto conlleva a pérdida de tiempo y de dinero.

4.- ¿CREE QUE ALGUNOS OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR NO SE RESPALDAN CON UNA CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA PREVIO A LA IMPORTACION POR DESCONOCER ESTA HERRAMIENTA O SERVICIO?

E.1.- No necesariamente, pues el importador podría querer no arriesgarse y traer mercancía sin consulta previa para no suscitar la atención y podría tener aforo automático.

E.2.- Si, y también porque son mal asesorados.

E.3.- No, por que desconozco.

E.4.- No, por que quienes operan en estos temas conocen del manejo de clasificación y valoración.

E.5.- Si, aunque también existen importadores que se corren el riesgo y se aventuran conociendo este servicio y esperan que el SENAE no se dé cuenta.

E.6.- Si, por desconocimiento de la Ley.

E.7.- No, porque no es una herramienta abierta al público, solo realiza en procesos administrativos vinculantes, es decir en procesos legales.

E.8.- No, porque todos conocen de la herramienta, simplemente si no lo hacen es para evitar demoras en el proceso de importación.

E.9.- Si, por que algunos agentes de aduana, no toman las prevenciones del caso, teniendo todas las herramientas que ofrece el SENAE en su página WEB, el SENAE ofrece capacitaciones constantes a los operadores.

TABLA N°4

ENTREVISTADOS		SI	NO
JUECES DE SALA CONTENCIOSO TRIBUTARIO			
	ENTREVISTADO 1	X	
	ENTREVISTADO 2	X	
	ENTREVISTADO 3		x
	ENTREVISTADO 4	X	
ABG. ESPECIALIZADOS EN DERECHO ADUANERO			
	ENTREVISTADO 5	X	
	ENTREVISTADO 6	X	
AGENTES DE ADUANA			
	ENTREVISTADO 7		X
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR			
	ENREVISTADO 8	X	
	ENREVISTADO 9	X	
	PORSENTAJE	89%	22%

Fuente: entrevista realizada
Elaborado: Antonio Fajardo Pico



Figura N°4
Elaborada: Antonio Fajardo Pico

ANÁLISIS PERSONAL

Si, muchos importadores desconocen o son mal asesorados por personas que no saben bien de la materia ni las consecuencias legales que conllevan y muchas veces no lo hacen por querer sacar rápido la mercadería.

5.- ¿HA ESCUCHADO QUE EL SENA E TENGA CAPACITACIÓN O HAYA DIFUNDIDO INFORMACIÓN INCENTIVANDO AL IMPORTADOR HACER UNA CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA PREVIO O DURANTE LA NACIONALIZACIÓN DE UNA MERCANCÍA?

E.1.- No.

E.2.- No.

E.3.- No.

E.4.- No.

E.5.- No.

E.6.- No.

E.7.- Sí.

E.8.- Si, constantemente el SENA E emite oficios circulares donde pone a conocimiento de todos los ciudadanos de los servicios que brinda el portal web, entre estos se encuentra realizar consultas de clasificación arancelaria.

E.9.- Sí.

TABLA N°5

ENTREVISTADOS		SI	NO
JUECES DE SALA CONTENCIOSO TRIBUTARIO			
	ENTREVISTADO 1		X
	ENTREVISTADO 2		X
	ENTREVISTADO 3		X
	ENTREVISTADO 4		X
ABG. ESPECIALIZADOS EN DERECHO ADUANERO			
	ENTREVISTADO 5		X
	ENTREVISTADO 6		X
AGENTES DE ADUANA			
	ENTREVISTADO 7	X	
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR			
	ENTREVISTADO 8	X	
	ENTREVISTADO 9	X	
	PORSENTAJE	33%	67%

Fuente: entrevista realizada.

Elaborado: Antonio Fajardo Pico



Figura N°5
Elaborada: Antonio Fajardo Pico

ANÁLISIS PERSONAL

En lo particular no he escuchado de capacitaciones o incentivos del tema y considerando las repuestas de la entrevista independiente realizada al Director Nacional De Intervenciones del SENA, a una pregunta que le hice de cuantas consultas ingresan aproximadamente al año y me indico *“aproximadamente 2000 consultas de las cuales un aproximado de 800 consultas son contestadas a nivel nacional y las 1200 restantes son devueltas por no cumplir los requisitos”* esta es la muestra de que se desconoce el buen uso de este derecho y/o servicio, sus requisitos y del poco uso que le dan.

6.- ¿CREE USTED QUE SI SE FOMENTA O INCENTIVA EL CORRECTO USO DE LA CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA A LOS ACTUALES Y NUEVOS OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR UTILIZARÍAN MAS ESTE SERVICIO FACULTADO POR LA LEY?

E.1.- Estoy seguro que si, al menos las personas sabrán el pro y los contras de las consultas.

E.2.- Sí.

E.3.- No. Desconozco

E.4.- Sí.

E.5.- Si

E.6.- Si

E.7.- Asi es.

E.8.- Si porque esto sería una ayuda para ellos mismos, con la finalidad de no caer en errores de clasificación y así no tener multas por contravenciones que se puedan generar por subvaloración o sobrevaloración.

E.9.- Si, Se debe tener una cultura más informativa y fomentar el correcto uso de la consulta de clasificación arancelaria para que se eviten gastos innecesarios a los importadores y al SENA.

TABLA N°6

ENTREVISTADOS		SI	NO
JUECES DE SALA CONTENCIOSO TRIBUTARIO			
	ENTREVISTADO 1	X	
	ENTREVISTADO 2	X	
	ENTREVISTADO 3		X
	ENTREVISTADO 4	X	
ABG. ESPECIALIZADOS EN DERECHO ADUANERO			
	ENTREVISTADO 5	X	
	ENTREVISTADO 6	X	
AGENTES DE ADUANA			
	ENTREVISTADO 7	X	
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR			
	ENTREVISTADO 8	X	
	ENTREVISTADO 9	X	
	POORSENTAJE	89%	11%

Fuente: entrevista realizada
Elaborado: Antonio Fajardo Pico



Figura N°6
Elaborada: Antonio Fajardo Pico

ANÁLISIS PERSONAL

Considero que si se fomenta e incluso capacita a los importadores se tendría mejores resultados al momento de declarar los aranceles, porque si no se lo da a conocer por medio de capacitaciones o publicidades seguirán desconociendo la importancia de realizar la consulta de clasificación arancelaria y les seguirán devolviendo las mismas por estar mal planteadas o fundamentadas o simplemente no las presentarían.

3.10.- ENTREVISTA INDEPENDIENTE PARA CONOCIMIENTO GENERAL SOBRE LA CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA, DE LA DIRECCION NACIONAL DE INTERVENCION DEL SENA E.

ENTREVISTA REALIZADA EN GUAYAQUIL, JUEVES 25 DE MAYO DE 2017

Entrevistado, Director Nacional de Intervención del SENA E Mgs. Max Aguirre Narvaez especialista en administración tributaria, experto en impuestos.

En esta área se encarga entre muchas otras cosas del Control Posterior Aduanero, este control se realiza una vez que se realizó el levante de las mercancías, nosotros como administración de control tenemos hasta 5 años contados a partir de la fecha del pago de tributos, esta facultad se encuentra determinada en el COPCI.

1.- ¿QUÉ ES UNA CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA?

Básicamente una consulta de clasificación arancelaria es un trámite que se realiza ante el SENA E presentando una solicitud en la cual se trata de obtener como resultado de la administración un criterio vinculante respecto de una mercancía y en qué partida se clasifica. Entre los requisitos está la solicitud y a esta se adjuntan documentos como fotocopia del RUC, fichas técnicas de la mercancía, fotografías y otros documentos o requisitos que se encuentran determinados en el COPCI y principalmente se obtiene después de ese análisis que hace la administración dentro de 20 días hábiles como lo indica la Ley, un pronunciamiento respecto de la mercancía en qué partida arancelaria se debe clasificar correctamente. La ventaja que se tiene de este pronunciamiento que es vinculante por lo tanto en los trámites de aforo o en trámite de control posterior, que son los que hacemos en este departamento, el consultante o importador va a tener un respaldo que esa mercancía

fue clasificada en una partida específica y por ende pagar tal cantidad de tributos, salvaguardias, etc. con el aval de la administración.

El criterio que emite la administración, mientras esa consulta esté vigente y publicada en el registro oficial es vinculante tanto para la administración como para el administrado por lo tanto no puede ninguna de las partes cambiar el criterio, este es un respaldo que se tiene al declarar conforme la partida resuelta en la consulta, la norma legal es el Art. 141 del COPCI

2.- ¿A QUÉ PARTE BENEFICIA LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA?

Principalmente beneficia al importador que realizó la consulta, si bien es cierto para otros importadores que pueden estar más o menos en el mismo campo y tipo de importación y solo es vinculante para el importador que la planteó.

3.- ¿ES FACULTAD DE LA ADUANA CAMBIAR LAS PARTIDAS ARANCELARIAS EN UN TRÁMITE DE IMPORTACIÓN; Y, CUÁLES SON SUS CONSECUENCIAS PARA EL IMPORTADOR?

Sí, tenemos la facultad de cambiar las partidas por cuanto el operador de comercio exterior presenta su declaración de importación y declara por ejemplo un marcador en tal partida y cuando se hace un aforo ya sea físico o documental podemos observar y pedir fichas técnicas o de la misma mercancía que se está revisando en un aforo físico, mismo que como administración tengo acceso a las mercancías entonces puedo evaluar tomando una muestra e inclusive clasificar la mercancía, hacer un examen de laboratorio o simplemente por las características técnica de la mercancía puedo decir que se encuentra mal clasificado e inclusive emitir una liquidación complementaria, es decir se cobra la diferencia del tributo en el caso que los hubiere, fundamentando que el importador declaró en una partida

incorrecta.- Por ejemplo, el Importador pagó tal valor porque declaró que ese marcador va en la partida XXX pagando un 5% de advalorem, 0% IVA y 0% salvaguardias, cuando realmente debió clasificar en la partida YYY que paga 20% de advalorem, 12- 14 % IVA y 5 o 10% salvaguardias; por lo tanto habría una diferencia de tributos y salvaguardias por la que se tendría que realizar una liquidación complementaria para cobrar la diferencia de tributos y salvaguardias y la administración está facultada para hacerlo.

Esto se lo puede hacer tanto en control concurrente como también lo puedo hacer durante 5 años después de la declaración a través de un acto administrativo que se conoce como Rectificación de Tributos o una determinación de Control Posterior.

4.- ¿CUANTAS CONSULTAS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA, INGRESAN POR AÑO A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA?

Ingresan aproximadamente 2000 mil consultas de clasificación arancelaria al año, de las cuales aproximadamente 800 consultas son contestadas y el resto son devueltas por no cumplir los requisitos

Cuántas declaraciones de importación son presentadas al año, Un aproximado de 24000 al año.

5.- ¿CUÁNTAS RECTIFICACIONES DE TRIBUTOS EMITE AL MES EL DEPARTAMENTO DE INTERVENCIÓN POR CLASIFICACIÓN ARANCELARIA; Y, CUANTAS SON IMPUGNADAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 124 DEL COPCI?

Nosotros emitimos entre clasificación y valoración alrededor de 713 rectificaciones de tributos lo que va del 2017 (mayo), en el 2016 emitimos 4193 rectificaciones fueron revisadas de eso alrededor del 60% aproximadamente es por el tema de cambio de clasificación arancelaria.

6.- ¿EL DEPARTAMENTO DE INTERVENCIÓN DEL SENA, RESPETA LOS CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA EMITIDOS EN CONSULTA Y LOS VINCULA CON OTRAS CONSULTAS QUE HACEN LOS OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR (IMPORTADORES)?

Si, por supuesto que las respetamos, solo si corresponden a consultas vinculantes es decir, cuando se emite un criterio resolutivo vinculante y se publica en el R.O., si la consulta no es vinculante ósea cuando no alcanza los requisitos correspondientes y no se emite un criterio la tomamos solo como un antecedente obviamente porque sabemos que va hacer más difícil defender ese acto administrativo cuando ya se presente en una instancia judicial que el importador puede decir que no es vinculante pero le contestaron mediante un correo electrónico la mesa de servicios, entonces sabemos que eso va a causar problema pero no tenemos la obligación legal de respetarla, de lo contrario a una consulta vinculante que tenemos la obligación de respetarla, obviamente como departamento de control posterior no podemos hacer una rectificación.

7.- ¿CUANTAS CONSULTAS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA SON RECHAZADAS POR NO CUMPLIR LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 90 Y 91 DEL REGLAMENTO AL COPCI.?

De un aproximado de 2000 consultas presentadas unas 1200 son rechazadas por no cumplir con los requisitos.

8.- ¿LOS INICIOS DE CONTROL POSTERIOR REALIZADO POR EL DEPARTAMENTO DE INTERVENCIÓN SIEMPRE TERMINAN CAMBIANDO LA PARTIDA ARANCELARIA; Y, CUAL ES EL OBJETIVO?

La respuesta es no, cuando el departamento de Intervención tiene la duda de que un importador esté utilizando mal una partida arancelaria, se utilizan nuestros perfiles de riesgos para corroborar esa duda, es decir, que abrimos ciertos casos, aforamos y hacemos un informe de clasificación, una vez que esto sucede y se confirmó el riesgo de que se pudo haber dado también en los tramites anteriores y se abre o se da inicio al control posterior, es decir que al momento de dar inicio al control posterior ya existe el riesgo de que existe un error de clasificación. Con este indicio, el control posterior solo es para confirmar el riesgo identificado y ratificar que hubo la mala clasificación o descartar la mala clasificación. No siempre es mala clasificación, si bien es cierto si se actúa con una orientación de que puede haber un riesgo no es que todo va a terminar en una rectificación de tributos; el importador obviamente tiene su derecho a la defensa y puede presentar las pruebas de las cuales se creyera asistido para que no se le cambie su partida.

9.- ¿EN UN TRÁMITE DE NACIONALIZACIÓN LOS DOCUMENTOS DE CONTROL PREVIO, AL SUGERIR UNA PARTIDA ARANCELARIA, LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA RESPETA Y APLICA ESA PARTIDA?

Sí, si se la aplica y respeta, siempre y cuando la partida sea vinculante de lo contrario no existe la garantía ni la obligación de hacerlo, se trata de respetar la partida pero la aduana es la única competente para emitir un criterio de clasificación.

10.- ¿LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL DIRECTOR GENERAL DEL SENAE, EN LA QUE RATIFICA LA RECTIFICACIÓN DE TRIBUTOS POR PARTIDA ARANCELARIA; AL SER IMPUGNADAS POR LA VÍA JUDICIAL ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO, CUANTAS DA CON LUGAR A FAVOR DEL SENAE?

En temas de clasificación arancelaria la mayoría, digamos que el 90% de las que van al Tribunal de lo Contencioso Tributario se ratifican. Realmente el tribunal en eso sí respeta bastante el criterio de la administración, salvo casos muy puntuales de que ya realmente llegan a una instancia más fuerte se llegan a perder.

11.- ¿QUE SUCEDE CUANDO EN UN PROCESO DE IMPORTACIÓN-NACIONALIZACIÓN DE MERCANCÍAS SE CAMBIA LA PARTIDA ARANCELARIA DECLARADA Y EL IMPORTADOR ACEPTA EL CAMBIO Y NO IMPUGNA, EL DEPARTAMENTO DE INTERVENCIÓN REALIZA UN CONTROL POSTERIOR DE SUS ANTERIORES DECLARACIONES?

Acepte o no el importador el cambio de partida, igual se realiza el inicio de control posterior a las anteriores declaraciones porque en teoría hay un riesgo por ende queda la duda, el aforador y el sistema de riesgos que es un sistema que se va alimentando con toda la información y si hay algún cambio en lo concurrente, es

decir cuando está en aduana el contenedor allí se analiza si este comportamiento también se hizo antes consigna el control posterior. Si se confirma en el control posterior adquiere más fuerza el riesgo y manda el resto.

Totalmente por eso es que yo como administración yo soy muy frontal con los importadores y con los usuarios, mi propósito como director y como ente de control es que se haga lo justo es por esto que pongo el siguiente ejemplo:

Si el importador dice, traje 10 en valor FOX y te estoy cambiando 5% y dice el importador “Son 0,50 centavos no me importa lo pago para sacar la mercancía” no es correcto dejar de hacer control de las anteriores declaraciones, porque en esta vez fue 10 pero de pronto en los trámites anteriores ese importador trajo 100.000, entonces ya existe un antecedente de que aceptó el cambio, entonces no es cuestión de que sea 10 o sea 100.000 la cuestión es si fue o no fue la partida correcta. No por querer sacar rápido la mercancía, pues existen otras formas de hacerlo por ejemplo: se puede afianzar. Cuando hay una reliquidación complementaria, el importador tiene la opción de pagar la reliquidación o también la puede pelear y afianzar y poder sacar su mercancía. De esa manera no acepta el cambio de partida, saca su mercancía y pelea lo que crea que tiene la razón, obviamente si cree que no tiene la razón tampoco debería pelear, sino que debería aceptarlo, porque más bien se produce lo contrario primero cuando realizamos un control posterior se cobra un recargo del 20 % por hacer el control posterior como una especie o mal llamada multa, entonces si está consciente y sabe que declaró mal, y el importador acepta su error se ahorra ese 20%, por eso se pelea si se cree que se tiene la razón, adicionalmente los gastos legales por abogados y genera intereses si se va por vía judicial, el importador debe tomar una decisión.

12.- ¿CÓMO DEDUCE SUS ALERTAS EL DEPARTAMENTO DE INTERVENCIÓN PARA HACER O INICIAR UN REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN POR PARTIDA ARANCELARIA?

Nosotros contamos con un sistema, que lo usan muchas administraciones tributarias y sirven para temas de control interno, aparte existe un área de riesgos que lo ve todo, no solamente control posterior sino también control concurrente y control anterior entonces tiene toda la información, ese departamento es el que perfila mientras que otro departamento ejecuta, entonces este departamento es el que decide a quien controla pero mi departamento de intervención es el que ejecuta el control, De esa manera no hay conflicto de interés porque el mismo que perfila no es el que ejecuta el control, y el que ejecuta el control no decide directamente a quién hacer el control, esto se da por transparencia, tenemos un sistema de separar las funciones y retroalimentar, sobre todo creo que es un sistema muy bueno por cuanto esta área de perfiles tiene un campo mucho más abierto, porque yo voy a tener un campo de visión solamente en el control posterior, además él tiene control anterior y concurrente.

13.- ¿QUE HA HECHO EL SENA E PARA CULTURIZAR A LOS OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR Y DE MANERA ESPECIAL A LOS IMPORTADORES SOBRE LA IMPORTANCIA DE LAS CONSULTAS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA?

Nosotros tenemos mucha información en nuestra página web respecto sobre los requisitos de consulta de clasificación arancelaria y siempre tratamos de trabajar sobre todo con los agentes de aduana. Primero a los agentes de aduana les pedimos que siempre estén informándose y recibiendo capacitación, de hecho es un requisito

para los agentes de aduana como para calificar y para su renovación mantenerse al día e informados con estos temas. Segundo tenemos la información en la página web. Tercero tenemos un buzón de consultas al que pueden acceder los usuarios. Cuarto, cuando hacemos un control posterior es una forma de retroalimentar al usuario.

Bibliografía

(s.f.).

(s.f.).

Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. (2009). *Código Fiscal de la Federación*. México: Diario Oficial de la Federación.

Ackerman, S. E., & Sergio, L. (2013). *Metodología de la investigación*. Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina: Ediciones del Aula Taller.

Almajano, L. A. (1992). *Derecho Aduanero*. Universidad Barcelona -España: Ediciones Internacionales.

Álvarez, J. F. (2009). La Tutela Judicial Efectiva: El solve et repete en la jurisprudencia administrativa tributaria nacional. *Ponencia en el Conversatorio sobre el afianzamiento en materia tributaria en el Ecuador*. Quito, Pichincha, Quito: Universidad Andina Simón Bolívar / Corporación Editora Nacional .

Andrade, L. (2011). *Práctica Tributaria*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Anton, L. M. (2000). *EL DESPACHO ADUANERO*. MADRID - ESPAÑA: Fundacion Confederal.

Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Tributario*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Asamblea Constituyente. (2007). *Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en Ecuador*. Quito: Registro Oficial.

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Asamblea Constituyente. (2008). *constitución de la República del Ecuador* . Montecristi: Corporacion de Estudios y Publicaciones.

Asamblea Nacional. (2010). *Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)*. Quito: Registro oficial.

Asamblea Nacional. (2010). *Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Monetario Financiero*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Asamblea Nacional. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Asamblea Nacional. (2015). *Código Orgánico Tributario*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Asamblea Nacional Constituyente. (2007). *Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria*. Quito: R.O. 242-3S.

- Ataliba, G. (1977). *Hipótesis de Incidencia Tributaria*. Montevideo: Fundación Cultural Universitaria.
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Cabanellas, G. (s.f.). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires : Heliasta.
- CAN. (2012). *DECISION 778*. CARTAGENA: GACETA OFICIAL N°2113.
- Carvalho, P. d. (2012). *Curso de Derecho Tributario*. Brasil: edicion24.
- Centro Interamericano de Administraciones Tributarias. (1997). *Modelo de Código Tributario para América Latina*.
- COMEX RESOLUCION. 59. (2012). *REGLAS GENERALES PARA LA INTERPRETACION DE LA NOMENCLATURAARANCELARIA COMUN* . QUITO: REGISTRO OFICIAL.
- Comisión Revisora. (1975). *Código Tributario Decreto Supremo No. 1016-A 1975, exposición de motivos*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Comunidad Andina. (2010). *Comunidad Andina*. Lima- Peru: Secretaria General CAN.
- Congreso Nacional. (2004). *Ley de Régimen Tributario Interno*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Congreso Nacional. (2005). *Código Civil*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Congreso Nacional. (2005). *Código Orgánico Tributario*. Quito : Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Congreso Nacional. (2005). *Código Orgánico Tributario*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Congreso Nacional. (2005). *Código Orgánico Tributario*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Congreso Nacional. (2005). *Código Tributario*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Congreso Nacional. (2005). *Código Tributario* . Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (7 de noviembre de 1969). *Organización de los Estados Americanos*. Obtenido de Organización de los Estados Americanos: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm
- Correa, R. (2015). *Ley de creación de BANECUADOR B.P*. QUITO.

- Corte Constitucional. (19 de 08 de 2010). *Corte Constitucional*. Obtenido de Corte Constitucional:
<http://doc0.corteconstitucional.gob.ec/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/ce6d5dd1-2d73-4204-b2b2-5f115aa67560/0005-10-CN-res.pdf>
- Costa, R. V. (1996). *Curso de Derecho Tributario*. Buenos Aires: DePalma.
- Cucci, J. B. (2012). *Tratado de Derecho Procesal Tributario*. Peru: vol.1.
- DECRETO EJECUTIVO 758. (2011). *REGLAMENTO AL TITULO FACILITACION ADUANERA DEL CODIGO DE LA PRODUCCION*. QUITO: SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL N°452.
- Dirección General Impositiva. (Diciembre de 2015). *Dirección General Impositiva*. Obtenido de Dirección General Impositiva:
[file:///C:/Users/Johana/Downloads/CodigoTributario%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Johana/Downloads/CodigoTributario%20(1).pdf)
- Durval, F. (1977). *Introducción al Estudio de las Nomenclaturas Aduaneras*. Washington.
- Española, R. A. (Agosto de 22 de 2016). *Diccionario de la Lengua Española*. Obtenido de Portal Web de la Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=FzCUhhq>
- Fonrouge, C. G. (1978). *Derecho Financiero*. Buenos Aires: Ediciones de Palma.
- Fonrouge, C. G. (1978). *Derecho Financiero*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Fonrouge, C. G. (1987). *Manual de Derecho Financiero*. Buenos Aires: Depalma.
- Fonrouge, G. (2001). *Derecho Financiero*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Giuliani, F. (1978). *Derecho Financiero*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Gobierno. (2003). *Ley General Tributaria*. Madrid.
- González, M. (2001). *Los sujetos pasivos, El Estado, los Entes Locales y otros sujetos, en Tratado de Derecho Tributario*. Bogota: TEMIS.
- Guerrón, J. C. (2004). El derecho a la tutela judicial efectiva en el marco de los procesos que se siguen en contra de la Administración Pública: Una visión crítica de la situación del ordenamiento jurídico vigente en el Ecuador. *Temas Constitucionales del Tribunal Constitucional del Ecuador*, 87.
- Guillermo Cabanellas. (Agosto de 22 de 2016). *Diccionario Jurídico*. Obtenido de Portal Web Megalexec: <https://sites.google.com/site/megalexec/diccionario-juridico/diccionario-juridico-cabanellas/-c>
- Guillermo Cabanellas. (2016). *megalexec*. Obtenido de megalexec:
<https://sites.google.com/site/megalexec/diccionario-juridico/diccionario-juridico-cabanellas/-c>
- Hernan Ordoñez Jaramillo. (1998). *Manual de Derecho Administrativo*. Loja: Universidad de Loja.
- Instituto de Perfeccionamiento y Estudios Superiores de Uruguay. (4 de enero de 2014). *Investigación Cuantitativa*. Recuperado el 5 de septiembre de 2016, de Portal web del Instituto de Perfeccionamiento y Estudios Superiores - Consejo de

- Formación en Educación:
http://ipes.anep.edu.uy/documentos/investigacion/materiales/inv_cuanti.pdf
- Instituto de Promoción de Exportación e Inversiones (PROEcuador). (04 de Marzo de 2013). *PROEcuador*. Obtenido de <http://www.proecuador.gob.ec/glossary/sistema-armonizado/>
- Jaramillo, J. (1986). *Derecho Financiero y Legislación Tributaria en el Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Junta de Gobierno. (1974). *Código Tributario de Chile*. Santiago: Diario Oficial.
- Maldonado, M. (2011). *Afianzamiento Tributario y solve et repete; Implicaciones procesales y constitucionales*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Manautou, E. M. (1983). *Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano*. México, D.F.: Editorial Universitaria Potosina.
- Monge, L. R. (1985). *Introducción a la Merceología*. San José, Universidad de Costa Rica.
- Montaño, C. (1999). *Programa de Derecho Tributario. Tomo I*. Loja: Universidad Técnica Particular de Loja.
- Niño, V. (2011). *Metodología de la Investigación*. Bogotá: Ediciones de la U.
- Noboa, G. (2002). *El Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva*. Quito: Registro Oficial 536.
- Ordóñez, H. J. (1998). *Manual de Derecho Administrativo*. Loja: Universidad de Loja.
- Organización de Estados Americanos (OEA). (1976). *Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera*. Washington: OEA.
- Palacio Nacional. (2011). *REGLAMENTO AL TÍTULO DE LA FACILITACIÓN ADUANERA PARA EL COMERCIO*. QUITO: Registro Oficial.
- Polo, P. F. (s.f.). *Derecho Financiero y Tributario*. Lima.
- Presidente Constitucional de la República. (2013). *Código Tributario*. Perú.
- Quintana, L. (1966). *Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional*. Buenos Aires.
- Quiñónez, L. C. (1999). *Marco Constitucional del Derecho Tributario*. Bogotá: Instituto Colombiano de Derecho Tributario.
- Real Academia Española. (22 de Agosto de 2016). *Diccionario de la Lengua Española*. Obtenido de Portal Web de la Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=IsE8t8h>
- Real Academia Española. (2016). *Diccionario de la Lengua Española* (23ª edición ed.). Madrid, España: Real Academia Española.
- Real Academia Española. (22 de Agosto de 2016). *Diccionario de la Lengua Española*. Obtenido de Portal Web de la Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=0xN1uir>
- Real Academia Española. (2016). *Diccionario de la Real Academia de la Lengua*.

- Real Academia Española. (2017). *Diccionario de la Lengua Española*. Obtenido de Portal web de la Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=3OqtNzq>
- Rombolá, N., & Reboiras, L. (2005). *Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales Ruy Díaz*. Colombia: Editorial Ruy Díaz.
- Ruiz Olabuénaga, J. I. (2012). *Metodología de la investigación cualitativa* (5ª Edición ed.). Bilbao, España: Publicaciones de la Universidad de Deusto.
- Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – Senplades. (24 de junio de 2013). Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017. *Plan Nacional de Desarrollo*. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Sergio de la Garza. (1985). *Derecho Financiero mexicano*. Editorial Porrúa.
- Soler, O. (2003). *Derecho Tributario*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Troya, J. (2014). *Manual de Derecho Tributario*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Ugarte, L. L. (2003). *Merciologia, Teoria y Practica*. Mexico.
- Villegas, H. (2007). *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*. Buenos Aires : Editorial Astrea.